



**GUÍA PRÁCTICA PARA  
LA BÚSQUEDA DE PERSONAS**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA





# GUÍA PRÁCTICA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

**HERRAMIENTAS Y RECURSOS** PARA DISEÑAR LA INVESTIGACIÓN  
ANTE LA DENUNCIA DE DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA DE TRATA Y  
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

---


Procuradora General de la Nación  
Alejandra Gils Carbó

Fiscal a cargo de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas  
Marcelo Colombo

Equipo de Coordinación  
María Alejandra Mángano y Santiago Eyherabide

Equipo de Trabajo  
Valeria Torcetta, María Luz Castany, Martín Neira Lualdi, Johanna Granado, Carolina Bologna, Eduardo Blanco Álvarez, Nadya Dolcini, Victoria Sassola, Juan Telvini, Marcos Parera, Agustina D'Angelo, Agustín Roldan, Francisco Fuksman, Florencia Durán, Juan Vanecek Gurewitsch, Kevin Kujawski, Alan Folgar, Octavia Botalla, Marcelo Bernachia y Yamil Puiatti.

---

 CC BY-NC-SA 4.0  
Licencia Creative Commons 2014 por Procuración General de la Nación

Edición: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas  
Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Procuración General de la Nación

---



## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	9
<b>EL DEBER DEL ESTADO</b> .....	11
<b>LAS DESAPARICIONES Y LA TRATA DE PERSONAS</b> .....	13
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	15
PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACIÓN.....	15
INVESTIGACIÓN: PROFUNDIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	16
APARICIÓN DE LA PERSONA.....	17
<b>PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN</b> .....	19
<b>MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	19
<b>Primera medida: conocer a quien se busca</b> .....	19
A través de sus relaciones o vínculos personales.....	19
A través de imágenes.....	20
<b>Pautas para la entrevista con familiares y amigos</b> .....	21
Respecto del trato que debe dársele a la familia de la persona buscada.....	21
Respecto del contexto en que se toma la entrevista.....	22
Los testimonios en la escuela o círculo de amigos niños, niñas o adolescentes.....	23
Respecto de quien realiza las entrevistas.....	23
Respecto de la información que se debe buscar.....	24
Respecto de algunas particularidades que pueden presentarse.....	28
<b>Pautas para la investigación de información que surge de las redes sociales</b> .....	28
<b>Pautas para la investigación de otros elementos informáticos</b> .....	30
<b>Pautas para la incorporación de elem. probatorios que aportan la familia y/o terceros</b> .....	32
<b>Pautas para la investigación telefónica</b> .....	32
<b>Pautas para la investigación de posibles traslados</b> .....	34
<b>Pautas para la investigación de movimientos migratorios</b> .....	34
La intervención de INTERPOL.....	35
<b>Pautas para la investigación de transacciones económicas</b> .....	35
<b>Otras medidas de investigación</b> .....	37
<b>RECURSOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN</b> .....	39

<b>Recursos policiales y de fuerzas de seguridad</b> .....	39
Policía Federal Argentina .....	39
Canales para comunicar la búsqueda a todas las Policías Provinciales .....	40
Canales para que se disponga un paradero internacional (vía INTERPOL).....	40
Áreas específicas de Policías Provinciales .....	41
<b>IberRed</b> .....	41
<b>OTRAS FUENTES DE UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN</b> .....	43
<b>Bases con datos de personas buscadas (y halladas)</b> .....	43
<b>Recabar información sobre personas detenidas</b> .....	43
<b>Recabar información en lugares de internación y albergue</b> .....	44
Hospitales públicos, centros privados y atención de emergencias.....	44
Búsqueda en centros de internación psiquiátrica.....	44
Búsqueda en hogares e instituciones de niños, niñas y adolescentes.....	45
Información sobre personas en situación de calle.....	46
Morgues y cementerios .....	47
<b>OTRAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	49
<b>Pautas para buscar a una persona que puede estar siendo explotada</b> .....	49
<b>Pautas para buscar a una persona en el exterior</b> .....	49
<b>Pautas para investigar huellas, rastros de sangre y muestras de ADN</b> .....	49
<b>Pautas para la búsqueda de cadáveres y restos óseos</b> .....	50
<b>PAUTAS PARA SEGUIR EN CASO DE ENCONTRAR A LA PERSONA BUSCADA</b> .....	53
<b>Situaciones que pueden presentarse</b> .....	53
Pautas para el diálogo con una persona víctima de un delito .....	53
Pautas para considerar respecto de situaciones conflictivas presentes en el entorno de la persona buscada .....	54
Pautas para la investigación de personas encontradas sin vida .....	55
Pautas para determinar la identidad de una persona encontrada.....	56
<b>LOS DENOMINADOS “CASOS FRÍOS”</b> .....	57
<b>MEDIDAS PARA DISPONER EL CIERRE DE LA BÚSQUEDA</b> .....	58









## PRESENTACIÓN

Este documento pretende ser una herramienta de orientación para magistrados y operadores jurídicos del Ministerio Público Fiscal frente a una denuncia por la desaparición de persona/s y, a la vez, una guía de recursos disponibles para facilitar su localización.

La experiencia recogida por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (ex UFASE) en la tramitación de investigaciones iniciadas por este tipo de denuncias, nos ha dejado la certeza que existe una respuesta de baja calidad y eficacia para abordar estas problemáticas. En efecto, algunos de los inconvenientes registrados dan cuenta de la falta de coordinación en los procesos de búsqueda de personas y de una segmentación de la información que se encuentra en las provincias, lo cual impide que la búsqueda se extienda a las distintas jurisdicciones con la rapidez necesaria.

En la mayor parte de los casos, los procesos de búsqueda avanzan casi exclusivamente por el aliento de los familiares o allegados y cuando estos familiares no tienen los recursos necesarios para impulsar estas búsquedas o darles notoriedad, los procesos quedan estancados y sin una línea de investigación suficientemente agotada. Los casos de desapariciones que no logran resolverse durante las primeras horas se tornan complejos, dado que comprenden la urgencia en localizar a la posible víctima y hacer cesar el delito –o evitar que uno peor se produzca-, con la presencia de múltiples hipótesis de investigación y/o con la ausencia de una hipótesis clara. También presentan particularidades los denominados “casos fríos”. Aquellos casos en los que la víctima no es hallada durante los primeros meses de investigación y se han agotado las vías de investigación disponibles. Estos casos, por lo general, quedan “archivados” o “a la espera” de una nueva evidencia que permita redireccionarlos.

Finalmente, cuando la persona buscada reaparece y manifiesta que no ha sido víctima de ningún delito, se presenta la decisión acerca de cuáles son los puntos que debe verificar el Estado que ha estado realizando la búsqueda y, luego, cuál es la información que puede otorgarse a las personas que están buscando a su familiar cuando éste ya es mayor de edad y puede decidir por sí.

Sería utópico pretender dar una solución integral a esta cuestión, partiendo solamente de un documento que guíe la actuación judicial en estos casos, pero lo cierto es que consideramos que el diseño de una investigación frente a la desaparición de una persona y la difusión de los recursos de búsqueda, son un aporte importante y concreto que puede realizarse. El aporte, por otra parte, se realiza desde la experiencia en la tramitación de casos, pero fundamentalmente, a partir de la interacción con organismos de gobierno y organizaciones no gubernamentales con las que hemos intensificado el diálogo y la socialización de información durante este año para la elaboración de este documento<sup>1</sup>.

Este esfuerzo, finalmente, responde a la tarea que nos encomendara la Sra. Procuradora General de la Nación por Resolución PGN 805/13 que creó esta Procuraduría, para que en “... *el ámbito de esta Procuraduría también se comenzará a trabajar paulatinamente en el **establecimiento de mecanismos** y dispositivos que habiliten su intervención en casos de **personas cuyo paradero se desconoce** y puedan resultar víctimas de trata...*”.

1. Agradecemos especialmente la colaboración y predisposición de: Cristina Fernández (titular del Registro de Personas Menores Extraviadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), Alejandro Incháurregui (Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires), Natalia Federman (Directora Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación), Luis Di Santos (Psicólogo Forense de la Dirección Nacional de Criminalística del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), de la Dra. María Florencia Hegglin (Defensora Pública Oficial representante del Ministerio Público de la Defensa frente al Órgano Revisor de la Ley de Salud Mental). Asimismo, agradecemos a las integrantes de la organización “Missing Children” y muy especialmente a los miembros de la organización “Acciones coordinadas contra la trata (ACCT)” por sus valiosos aportes.



## EL DEBER DEL ESTADO

La búsqueda de personas por parte del Estado debe enmarcarse en los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, en particular el deber de investigar efectiva y adecuadamente las desapariciones de personas y determinar si éstas han sido víctimas de algún delito contra la vida, la integridad física, la integridad sexual o la libertad (artículos 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

De acuerdo a lo expuesto, entendemos que la desaparición de una persona puede comprender la configuración de un delito complejo, múltiple y con carácter acumulativo, debido a que atenta contra un conjunto diverso de derechos fundamentales: derecho a la vida; derecho a la libertad y a la seguridad personal; derecho a la integridad personal; derecho a la identidad; derecho a una reparación, incluso mediante la indemnización; derecho a la libertad de expresión e información.

En el plano nacional, el deber del Estado Argentino de investigar este complejo delito se desprende tanto del art. 1 de la Constitución Nacional, en cuanto adopta la forma republicana de gobierno que implica el principio de superioridad ética del estado<sup>2</sup>; como del art. 43 que le da carácter constitucional a la desaparición forzada “Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.

El art. 33 de nuestra Constitución Nacional, además, consagra la vigencia de ciertos derechos humanos, declaraciones y garantías que no han sido explicitados en otros artículos del mismo documento. Así, el mencionado artículo se ve reforzado con la incorporación de diversos Pactos y Convenciones internacionales con carácter constitucional, de acuerdo a lo que reza el art. 75 inciso 22.

Este conjunto de derechos vulnerados se reflejan en las primeras sentencias formuladas por organismos internacionales a partir de los derechos reconocidos, entre otras legislaciones, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6 y 7) o la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4 a 7) y que sirvieron para desarrollar la jurisprudencia internacional relativa a estas cuestiones.

Específicamente, respecto de la desaparición de mujeres que luego fueron halladas muertas en Ciudad Juárez, México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expidió en el “Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México”<sup>3</sup>: *En el presente caso, existen dos momentos claves en los que el deber de prevención debe ser analizado. El primero es antes de la desaparición de las víctimas y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida. En cuanto al segundo momento –antes del hallazgo de los cuerpos- el Estado, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales,*

2. Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar; Manual de Derecho Penal, Parte General; Ed. Ediar; Buenos Aires, 2005. “En la medida en que el estado de derecho cede a las presiones del estado de policía encapsulado en su seno, pierde racionalidad y debilita su función de pacificación social, pero al mismo tiempo pierde nivel ético, porque acentúa la arbitrariedad de la coacción. Pero al margen de esta declinación ética relativamente frecuente, lo cierto es que el estado pierde por completo su eticidad cuando legitima formas de coacción que lesionan la ética de modo directo e incuestionable”.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 16 de noviembre de 2009.

*fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad (...) Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido (...) el Estado no actuó con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones sufridas por las víctimas y que no actuó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso para poner fin a su privación de libertad. Este incumplimiento del deber de garantía es particularmente serio debido al contexto conocido por el Estado -el cual ponía a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad- y a las obligaciones reforzadas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará. 285. Además, la Corte considera que el Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición y prevenir adecuadamente la violencia contra la mujer (...) En razón de todo lo expuesto, el Tribunal considera que el Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará (...)*

De este precedente se desprende claramente el deber de investigar desapariciones, aun cuando éstas no puedan ser atribuidas al Estado, como sucede con los casos de desaparición forzada de personas víctimas del terrorismo de estado. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación han dicho que los precedentes de este Tribunal son vinculantes y su aplicación es obligatoria en el derecho interno (ver en este sentido, CSJN Fallo “Espósito”<sup>4</sup> y de la Corte IDH “Almonacid Arellano y otros vs. Chile”<sup>5</sup>, entre otros).

Para finalizar, resulta sin dudas relevante destacar que la propuesta de las Guías Prácticas para la Búsqueda de Personas representa una tentativa más en pos de seguir garantizando el respeto de los derechos humanos de aquellas personas que, como víctimas de la trata de personas, ven afectadas su libertad, su capacidad de autodeterminación y su dignidad. A estos daños se suma una vulneración adicional que debe ser enmendada por el Estado, vinculada al derecho a la verdad. De este modo, el derecho a la verdad para ser garantizado requiere, como primer paso, la identificación de las personas. El Estado tiene deberes en tal sentido: proveer lo necesario para que familiares de las personas desaparecidas y presumiblemente víctimas de la trata o de otros delitos conozcan la verdad de lo acontecido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido sobre la importancia de este derecho a la verdad (ver fallos *Bámaca Velásquez versus Guatemala del 25.11.2000* y *Barrios Altos* referente al Perú del 14.03.2001, párrs. 47-48), *en sus dimensiones tanto individual -como medio de reparación para la víctima y sus familiares- como social*, en lo que atañe a toda la comunidad.

4. Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Espósito”, 23/12/2004.

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Almonacid Arellano y otros vs. Chile”, 26/09/2006.

## LAS DESAPARICIONES Y LA TRATA DE PERSONAS

El deber de Estado de investigar de manera eficaz las desapariciones de personas se conjuga en muchos casos con el deber de prevenir, investigar y sancionar el delito de trata de personas, asumido mediante la firma del Protocolo de Palermo, adicional de la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada. En efecto, la trata de personas en tanto instancia de reclutamiento, traslado y recepción con fines de constituir una relación de explotación de seres humanos (en cualquiera de sus variables) es un proceso compatible con la desaparición, alejamiento, ocultamiento, etc. de una persona respecto de su entorno familiar y personal (núcleo social de base).

Esta estrecha vinculación fue la que motivó el interés y el trabajo de esta Procuraduría en línea con tornar más eficientes los procesos judiciales de búsquedas de personas. Sin embargo, estamos convencidos que sería un inmenso error reducir los esfuerzos del Estado en la búsqueda de sus ciudadanos a aquellos casos en los que existieren indicios de trata de personas o secuestro. La desaparición de personas genera de por sí el derecho en los familiares de esa persona de obtener un amplio acceso a justicia, recursos judiciales efectivos para la búsqueda de la persona y un compromiso impostergable en lograr la aparición con vida de la posible víctima (artículos 1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros).

Algunos datos acerca del tratamiento judicial del delito de trata<sup>6</sup> pueden asistir a la hora de precisar la posible existencia del delito detrás de una desaparición. A partir de distintas publicaciones realizadas por la Procuraduría y, específicamente, a partir de la función de realizar estadísticas, es posible afirmar que el 70% de los casos judiciales remiten a hechos de trata con finalidad de explotación sexual y el restante 30% a casos de finalidad de explotación laboral. En los casos de explotación sexual, el 99% de las víctimas son mujeres jóvenes. En el ámbito de la trata laboral, el porcentaje de víctimas mujeres es también representativo (alrededor de un 40% de víctimas mujeres), lo que permite afirmar que el 82% de las víctimas del delito de trata de personas son mujeres.

En cuanto al rango etario de las víctimas de trata, distintas estadísticas realizadas por la Procuraduría permiten afirmar que hay un alto porcentaje de víctimas menores de 30 años edad. Según la finalidad de explotación, se han detectados víctimas menores de 18 años de edad en el 25% o 15% de los casos (trata sexual y laboral, respectivamente). Estos datos refieren por lo general a instancias de explotación y no a las edades de las víctimas al momento de su inicio en el circuito de explotación.

Por lo demás, a la hora de reconstruir un perfil social de las víctimas antes de la captación, notamos que la inmensa mayoría de las víctimas se encontraban en situación de vulnerabilidad socioeconómica (en muchos casos las víctimas estaban en situación de pobreza, tenían hijos a su cargo, escasa escolarización, entre otras cuestiones). En los casos de explotación sexual, en ocasiones las víctimas han manifestado en sus declaraciones la presencia de problemas familiares serios, antecedentes de abuso sexual y de violencia familiar.

La socióloga Silvia Chejter señala en este sentido que “El concepto de reclutamiento es más comprensivo que el de trata. Permite comprender las distintas formas, modalidades, estrategias que las organizaciones proxenetas despliegan en la realidad: las más diversas formas de engaño y seducción: ofrecimientos laborales engañosos, seducción amorosa, así como también, ofertas claras y abiertas. Lo que se observa es que en la mayoría de las situaciones se conjugan el desamparo o diversas vulnerabilidades como factores que favorecen la acción de los reclutadores. Las situaciones de coerción explícita (violencia física, secuestros) no son frecuentes. No es que no

6. UFASE INECIP “Informe la trata sexual en la Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito” disponible en [www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) y, también en esa página PROTEX “La trata laboral en la Argentina. El tratamiento judicial de los casos en la justicia federal”. Además pueden consultarse los informes anuales de la Procuraduría y ex UFASE desde el año 2008 en adelante, en donde se exponen los principales datos estadísticos obtenidos.

exista coerción, pero no se trata de una coerción directa, explícita. Comprender el proceso por el cual una niña, adolescente o mujer adulta termina siendo prostituida es el resultado de múltiples determinaciones, sociales y personales. Con determinaciones sociales hago referencia a aspectos culturales, dado que vivimos en una sociedad que admite, tolera, no cuestiona y hasta celebra la prostitución; a contextos sociales que se traducen en desamparo, que no debe asociarse solo a la pobreza, ya que hay diversas situaciones que lo generan, entre ellas diversas situaciones que culminaron con la ruptura de los vínculos con la comunidad de origen de las que fueron expulsadas, es decir, situaciones sociales que hacen que una joven o mujer no haya podido insertarse en la sociedad a través de un trabajo. También existen determinaciones relacionadas con la historia personal. Con esto me refiero a esas otras situaciones de desamparo, como lo son historias de abuso sexual o incesto en la infancia: padres abusadores o incestuosos; historias de maltrato y violencia familiar; de abandono familiar, de autoritarismo paterno; o ya adultas, situaciones de violencia por parte de sus parejas (novios, maridos, etc.).”<sup>7</sup> Entonces, las desapariciones de niños, niñas y adolescentes, así como las de mujeres jóvenes, en situación de pobreza, desempleo, vulnerabilidad socioeconómica, requerirían de una especial atención a la existencia de una hipótesis de trata de personas que hubiera motivado el alejamiento.

Igualmente, los casos de desapariciones de mujeres también pueden convivir ampliamente con hipótesis de delitos sexuales y femicidio, por lo que es necesario obrar con suma urgencia y diligencia también respecto de esta línea de investigación.

---

7. Ver compendio normativo y teórico del “Taller sobre perspectiva de género, trata de personas y explotación sexual” producido por la Oficina de la Mujer de la CSJN y la Procuración General de la Nación a través de la PROTEX y el Programa de Políticas de Género, págs. 63/64.



## DISEÑO DE LAS INVESTIGACIONES

La propuesta de esta Procuraduría es el diseño de estrategias de actuación del Ministerio Público Fiscal, en casos en los que se denuncia la desaparición de una persona (mayor o menor de edad). El objetivo es organizar eficientemente los recursos de investigación, teniendo como objetivo la pronta aparición de quien está siendo buscado y la averiguación de los hechos delictivos que pudieran relacionarse con esa desaparición.

La tarea del fiscal en el Código Procesal Penal de la Nación, se sabe, varía de acuerdo al delito investigado, a la competencia y a la identificación de sus autores, entre otras cuestiones. Los procesos en los que se busca a una persona desaparecida conforman un universo de casos que, en gran parte, podrán tramitar directamente bajo la dirección del fiscal por actuación legal directa (art. 196 bis CPPN: casos de autor no individualizado e investigaciones por secuestro extorsivo o privación coactiva de la libertad) o también podrán intervenir por actuación delegada por el juez (art. 196 CPPN). En cualquier caso, aun cuando la investigación no recaiga directamente en manos del fiscal, sino del juez de instrucción, el compromiso del Ministerio Público Fiscal con la búsqueda de la verdad y la necesidad de hacer cesar un delito en curso, hacen que el fiscal conduzca la investigación dando pautas claras y precisas a quienes actúen como auxiliares de la justicia, con permanente seguimiento y control del resultado de las medidas que se ordenan.

Los códigos procesales penales suelen ofrecer *un diseño o tipo de investigación penal para hechos ya sucedidos*, que gravitan en torno a su reconstrucción, la identificación del imputado y el aseguramiento de sus derechos frente a las medidas de investigación y eventuales medidas de coerción procesal. Respecto de las medidas de investigación, rige el principio de libertad probatoria, mientras que las diligencias más dotadas de recaudos formales son aquellas vinculadas a la posible afectación de derechos del imputado. Los expedientes en los que el objeto es la búsqueda de una persona, finalmente, no se ajustan a estos parámetros, **principalmente porque el centro de la atención en estos casos está puesto en la víctima cuyo paradero se desconoce, y no en un imputado sometido a proceso con el fin de aplicarle una sanción penal, si así correspondiere.**

Si bien el procedimiento penal opera constantemente bajo una tensión central entre el deber de averiguar la verdad y la obligación de garantizar los derechos de las personas sometidas a esos procesos, en los casos de búsqueda de personas, aquella tensión principal desaparece o está muchas veces latente porque aún no ha sido identificado el hecho, el delito, ni las personas sospechadas. De allí que el centro de gravedad y atención sea *garantizar la localización de la persona y con ello todos los derechos que pueden estar siendo vulnerados* (derecho a la identidad, a la integridad física, a la vida, a la integridad sexual y a la libertad), y eventualmente *producir y resguardar evidencias con las debidas garantías* que permitan luego formular y sostener una hipótesis delictiva, si es que la hubiera detrás de dicha desaparición.

Entonces, la planificación, estrategia del caso y avance en un expediente de búsqueda de personas, tiene características propias que intentaremos presentar y sistematizar en este documento.



## PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACIÓN

Lo primero que debe hacerse es procurar **conocer a quien se busca: cómo está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido** relaciones afectivas (conflictivas o no), quiénes integran sus vínculos sociales y/o deportivos, etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 hs. para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición terminó siendo voluntaria sean muy representativos<sup>8</sup>.

Por esta misma razón, esta primera etapa de conocer a quien se busca y producir vías de investigación con este objetivo, no debería prolongarse más allá de los primeros dos o tres días de trabajo, amén de que luego sea necesario ampliar o profundizar la investigación en el entorno.

Los investigadores deben actuar respetando la privacidad e intimidad de los familiares involucrados, pero recabando la información necesaria sin hesitaciones en las primeras horas posteriores a la desaparición.

A lo largo del documento se brindarán pautas precisas acerca de las que creemos pueden ser buenas prácticas a la hora de intentar conocer más sobre la persona buscada e identificar a su entorno social. También se explorarán recursos disponibles para eso: informáticos, de comunicaciones, y de contexto.





Es recomendable que durante estas primeras horas, el fiscal no tome decisiones de descarte de líneas de investigación que puedan desatender aspectos del caso por falta de información o desconocimiento. Debe primar en este primer momento un criterio de amplitud respecto de las hipótesis en danza, incorporando y analizando recíprocamente la mayor cantidad de información posible. El investigador debe convivir con la existencia de MÚLTIPLES hipótesis de investigación, o con la AUSENCIA de una hipótesis concreta. El rol del fiscal es fundamental en esta instancia porque debe centralizar la información recibida de las distintas fuentes, y debe realizar constantemente cruces de datos y evaluación de riesgos en dos sentidos: la preservación de la prueba y la necesidad de privilegiar ciertas vías de trabajo.



## INVESTIGACIÓN: PROFUNDIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

---

Estas primeras horas deberán arrojar material suficiente para intentar trazar una estrategia del caso y profundizar la investigación en ese sentido. Las dificultades que este tipo de casos presentan se deben, entre otras cosas, a que pueden darse distintos tipos de hipótesis que llevan a que una persona sea buscada:

-  Por decisión propia frente a algún conflicto en el ámbito familiar o entorno cercano, o por algún problema de salud, adicción, enfermedad mental, o discapacidad (por ejemplo, mal de Alzheimer, retraso madurativo, falta de memoria).
-  Porque sufrió algún hecho de violencia de parte de alguien de su entorno familiar, allegados, o de una persona desconocida.
-  Como producto de algún delito como secuestro, captación con fines de explotación sexual o laboral, tráfico, entre otras razones.
-  Porque se ausentó del hogar por una decisión propia pero luego, lejos de su entorno familiar, y dada la

8. Para obtener información estadística acerca de los motivos de las desapariciones de niños, niñas y adolescentes en los últimos años puede consultarse el sitio web del Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: <http://www.jus.gov.ar/registro-nacional-de-personas-menores-extraviadas.aspx>



condición de vulnerabilidad que esto genera, resultó ser víctima de algún delito (secuestro, captación para una red de explotación, alguna forma de violencia) y se encuentra imposibilitada de tomar contacto con los suyos.



Por haberse extraviado de sus familiares o allegados (algo más habitual en niños y niñas pequeños).

Buena parte de los recursos que contiene esta guía están vinculados a posibles vías de acción para esta segunda etapa de la investigación, además de pautas para facilitar la solicitud de información que intentan menguar la dificultad propia de las investigaciones por delitos en curso de ejecución, en las que se debe trabajar con premura y con plazos mucho más estrechos en la recolección de evidencias.



## APARICIÓN DE LA PERSONA

---

El momento de la aparición de la persona tiene también sus particularidades. Es cierto que en estos casos la centralidad está puesta en la aparición con vida de la persona buscada y el fin de la incertidumbre acerca de su paradero, sin embargo, es interés y también deber del Estado investigar y sancionar la posible comisión de delitos detrás de la desaparición/aparición. Por ello al momento de la aparición es imprescindible recabar el testimonio del o la involucrada. Con relación a los resguardos para obtener dicho testimonio, debemos tener en cuenta que la persona que aparece probablemente pudo haber sido víctima de algún delito contra su integridad física, integridad sexual o libertad, lo que hace recomendable contar con la asistencia de un profesional en salud mental que asista y contenga a la víctima. Si existieran sospechas de que la persona ha sido víctima del delito de trata o explotación de personas en cualquiera de sus modalidades, deberán adoptarse todos los resguardos para hacer operativos los derechos del artículo 6 de la ley 26.364. Al mismo tiempo, deberán tenerse en cuenta los procedimientos especiales regulados en los artículos 250 bis y 250 *quater* para los casos de víctimas menores de edad y víctimas de trata y explotación de personas, respectivamente; buscando obtener un testimonio lo más completo posible a fin de evitar reiteraciones que revictimicen a la persona<sup>9</sup>. Sin embargo, es posible que la entrevista se realice en varias etapas y no se agote en un único encuentro todo el relato, lo que es diferente a llamar a una persona varias veces para que cuente siempre lo mismo<sup>10</sup>.

De acuerdo a los indicadores que surjan del caso, podría ser necesario también realizar estudios médicos para resguardar evidencias de delitos sexuales de los que pudiera haber sido víctima, o estudios clínicos para verificar la presencia de sustancias tóxicas que hubiera sido obligada a ingerir.

Cuando la persona buscada es mayor de edad y la desaparición fue voluntaria y por motivos personales, puede decidir no entrar en contacto con los familiares que la estaban buscando. En estos casos, los investigadores deberán compatibilizar el derecho de los familiares a acceder al expediente –muy probablemente para ese entonces estén constituidos como parte querellante– con el derecho a la intimidad de quien fue encontrada/o. Creemos que una vez localizada la persona y no habiéndose constatado la existencia de un delito, la cuestión queda reducida al ámbito privado y familiar de los involucrados y el Estado no puede hacerse cargo de dirimir esa cuestión, mucho menos en el marco de un proceso penal.

---

9. Ver en este sentido, Resolución PGN n° 94/09 que contiene una guía orientativa de preguntas para testimoniales a víctimas del delito de trata de personas.

10. En Comité Internacional de la Cruz Roja (2004), Ginebra, “Prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de restos humanos y de la información sobre los fallecidos para personal no especializado.” Se indica que “En principio, el objetivo debería ser realizar una única entrevista a los familiares (aunque se haga en varias etapas): si se realizan varias entrevistas y luego se pide más información (o muestras de ADN), los familiares pueden sufrir nuevos traumas”.





## PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN



### MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN











---

#### PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA

A continuación se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable de hacerlo y las posibles fuentes de información.

#### A TRAVÉS DE SUS RELACIONES O VÍNCULOS PERSONALES

Para ello, será conveniente determinar:

-  Quiénes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal así como a través de otros medios como redes sociales, teléfono, mensajes de texto, correo electrónico, etc.
-  Cómo está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposo / pareja, hijos, primos, tíos, etc.) y con quiénes tenía una relación más cercana y/o problemática.
-  Con quién/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano).
-  Quiénes eran sus vecinos y vecinas del barrio, o personas que pudieron haberla visto (ejemplo, comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc).
-  Dónde estudiaba, quiénes eran sus compañeros y docentes.
-  Dónde trabajaba y quiénes eran sus compañeros de trabajo.
-  Qué otras personas conformaban su núcleo de amistades.
-  Si pertenecía a algún club o practicaba algún deporte.
-  Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
-  Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc. Y quiénes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

A medida que se vaya teniendo conocimiento respecto de cómo estaba constituido su núcleo, será conveniente entrevistarse con esas personas.





Debe priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido, deberá solicitarse la intervención de los profesionales en criminalística, para el análisis del lugar como presunto lugar del hecho, buscando preservar elementos que puedan ofrecer evidencias de la desaparición y, al

mismo tiempo, relevar rastros que puedan dar evidencias del paradero actual de la persona y, concretamente, si ha sido víctima de algún delito violento en el lugar.

## A TRAVÉS DE IMÁGENES

Pedir a quien/es formule/n la denuncia —y/o a otra de las personas allegadas— que tengan a bien facilitar alguna fotografía (cuanto más reciente y clara sea la imagen mejor). Es conveniente, también, que en ella se vea con claridad el rostro, así como la existencia de tatuajes, cicatrices y señas particulares.

Además, de ser posible, debería invitarse a que se entreguen las fotografías en forma impresa y digital a fin de:

-  Poder circularla con las fuerzas policiales y de seguridad para que procedan a su búsqueda.
-  Poder difundirla en medios de comunicación u otras organizaciones civiles que coadyuven a la búsqueda, como ser “Missing Children” y “Red Solidaria” (si se estimara conveniente).
  - A fin de instar la difusión masiva de imágenes y/o de información en los diversos medios de comunicación, puede recurrirse a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).
  - En aquellos casos que tengan por objeto la búsqueda de menores de edad, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 25.746 (que crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas) y en su decreto reglamentario (1005/2003, B.O.: 31/10/2003). En efecto, la reglamentación de la mencionada ley establece, en el art. 5° in fine que: “La autoridad judicial competente deberá comunicar al REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS la expresa autorización para que publique y difunda la fotografía y los datos del menor que considere pertinentes, a través de los medios de comunicación”. Como se ve, ni la ley ni su decreto reglamentario exigen la autorización de los responsables del menor (padres, tutores, guardadores) para que la imagen de éste sea difundida con el objetivo de lograr su localización. Por otro lado, y aunque las fuerzas de seguridad, policiales o autoridades judiciales que tomen conocimiento del extravío, pedido de paradero o sustracción de un menor de edad, tienen que dar inmediata comunicación al Registro en cuestión, lo cierto es que el mismo art. 5° del decreto reglamentario establece que la autoridad jurisdiccional competente tiene la facultad para exceptuar momentáneamente a los organismos antes mencionados del deber de informar, cuando ello sea necesario para salvaguardar el interés superior del niño.
-  Para transmitírsela al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas y a los restantes registros a los que se quiera dar intervención.
-  Para buscar coincidencia de imágenes:
  - Buscando en páginas web, como ser a través del buscador de imágenes de Google.
  - En cámaras de seguridad ubicadas en lugares donde la persona buscada pudo haber estado o circulado. En este punto debe actuarse con urgencia porque las grabaciones de las cámaras de seguridad suelen perderse luego de algunos días (en los casos de cámaras de Policía Federal Argentina y Policía Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, las filmaciones se conservan en algunos casos sólo por 15 días y en otro hasta 45 días)<sup>11</sup>.

11. En caso de que los operadores judiciales quieran realizar pedidos urgentes de imágenes originarias de cámaras de seguridad pertenecientes al Ministerio de

En el supuesto caso de no poder obtenerse una fotografía, deberá instrumentarse de manera inmediata la confección de un identikit.



## PAUTAS PARA LA ENTREVISTA CON FAMILIARES Y AMIGOS

---

A la hora de llevar adelante las entrevistas, resultará conveniente tomar en consideración las cuestiones que se enuncian a continuación:

### RESPECTO DEL TRATO QUE DEBE DÁRSELE A LA FAMILIA DE LA PERSONA BUSCADA

De acuerdo a lo que surge de diversos instrumentos internacionales, también debe considerarse como víctima a la familia de la persona que es directamente afectada por un delito. Por lo tanto, debe tratársela con el cuidado, respeto y consideración que el caso amerita.

Por ello, es importante brindar un marco de contención adecuado a la familia de la persona buscada. Dicha contención puede ser procurada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación o a través de la intervención de otros organismos específicos<sup>12</sup>. A nivel provincial, puede recurrirse a las oficinas de atención a víctimas del delito que integran el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima<sup>13</sup>.

No obstante, dado que un gran porcentaje de los casos se origina en situaciones de conflictos intrafamiliares<sup>14</sup>, es importante que el agente fiscal, coetáneamente a instar por que la familia reciba una contención adecuada, procure conocer la dinámica familiar, particularmente sobre la existencia de alguna situación conflictiva que se hubiera desarrollado concomitantemente a la desaparición.

La familia de la persona tiene un doble rol en el proceso: es víctima y testigo. La circunstancia de que el entorno de la persona desaparecida sea, al menos en las primeras horas de la investigación, una fuente de información de central relevancia, exige que el fiscal mantenga su objetividad y procure recabar testimonios de personas de distintos círculos de relaciones de la víctima durante el primer y segundo día de la búsqueda, a fin de darse una idea más completa respecto de a quién se busca y qué pudo haber motivado la desaparición (por ejemplo: familia, amigos, compañeros de colegio, facultad o trabajo, etc.).

---

Seguridad de la Nación pueden dirigir los oficios a la Dirección Nacional de Articulación y Enlace con los Poderes Judiciales del Ministerio, o enviarlos mediante correo electrónico a [dnaepj@minseg.gov.ar](mailto:dnaepj@minseg.gov.ar). También se pueden comunicar al 52789800 int. 763 para efectuar cualquier consulta.

El resto de los pedidos pueden ser remitidos a la División Requerimientos Judiciales de Imágenes dependiente de la PFA, que recibe, gestiona y contesta requerimientos judiciales de imágenes originarias de cámaras de seguridad instaladas por el Ministerio de Seguridad de la Nación en el marco de los programas Buenos Aires Ciudad Segura y Tren Alerta, así como de imágenes generadas por la División Exteriores de Video de la PFA. Actualmente dicha División se encuentra a cargo del Subcomisario Leonardo CEBALLOS, y la su sede está en Moreno 1550, CABA. Sus teléfonos de contacto son 4346-5700 internos 2114 y 2168.











12. Como podrían ser distintos organismos de atención a víctimas que funcionen en las diferentes jurisdicciones del país.

13. Para obtener información de estas oficinas puede consultarse el sitio web: <http://cfvictimasdeldelito.org.ar/oficinas/>.

14. Ver Informe de Gestión 2012 del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas publicado en [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar). Allí se indica que el total de niños, niñas y adolescentes extraviados desde noviembre de 2003 al 31 de diciembre 2012, asciende a 24.473 personas. De esos casos, al 31 de diciembre de 2012, el 7% (1.724) aún continuaba en trámite. El 85,3% de los casos ingresados en el 2013 se refieren a situaciones en los que se ha producido un abandono de domicilio/residencia, abandono de hogar convivencial o abandono de institución de salud por parte del menor, esto es, donde el niño, niña o adolescente manifiesta su presunta voluntad de sustraerse de un determinado lugar (3.894 casos). En estos casos, la gran mayoría está representada por niñas y adolescentes (2.658 casos, 68%), mientras que niños y adolescentes varones representan el 32% (1.236 casos), proporciones que se repiten anualmente.







## RESPECTO DEL CONTEXTO EN QUE SE TOMA LA ENTREVISTA

En este contexto, puede resultar conveniente que a la hora de tomarle declaración particularmente a la familia y/o a las personas más allegadas a la persona que se busca, se procure:

-  Generar un ambiente que facilite la recolección de la mayor cantidad posible de información, en un marco de confianza y confidencialidad.
-  Que el entrevistador invite a la persona a que cuente todo lo que recuerde, con el mayor detalle posible y con sus propias palabras, a la velocidad que prefiera y en el orden que quiera, y si es posible, sin interrumpirla; trasmitiéndole la importancia de que informe todo lo que recuerde, crea o no crea que pueda ser importante, hasta el detalle más mínimo, aunque sea incompleto.
-  Encarar la entrevista con cierta flexibilidad atendiendo a las necesidades y particularidades del entrevistado, pero sabiendo sobre qué aspectos se busca obtener información.
-  Estructurarla por áreas temáticas pero sin un orden fijo. Y que el diálogo evolucione de los aspectos más neutros a los más cargados emocionalmente.
-  Que las preguntas sean cortas y que contengan una sola idea.
-  Que la duración temporal de la entrevista dependa de los hallazgos realizados y de las características del entrevistado.
-  Entrevistar a los distintos integrantes de la familia en forma individual, en especial si se va a entrevistar a una persona menor de 18 años.
-  El escenario ideal sería aquel en el que se registren las entrevistas en un soporte auditivo de manera tal de que la confección del acta de declaración testimonial sea lo menos engorrosa posible.
-  Además, es recomendable realizar sólo preguntas pertinentes para la investigación porque estas entrevistas pueden ser instancias dolorosas para los familiares. Es importante por eso, preparar suficientemente estas entrevistas.
-  Cuando el entrevistado sea una persona menor de 18 años, se deberán ajustar las técnicas de interrogación a su edad evolutiva, considerando su situación afectiva y emocional, la posibilidad de estar influenciado por sus padres o allegados para testimoniar en falso o si, por lealtad o temor, oculta o distorsiona alguna información.

Es importante en estos primeros momentos, priorizar el dinamismo necesario para recolectar la información que necesitamos para la búsqueda, por encima de los rigorismos formales del trámite. Lo primordial es obtener la mayor cantidad de testimonios posibles en las primeras horas, y para que esto sea posible, en consideración de las limitaciones de recursos humanos con las que se enfrentarán seguramente los investigadores, la grabación de las entrevistas en un soporte de audio parece la forma más ágil de registrar fehacientemente los dichos de los entrevistados. Luego dicha información podrá ser desgrabada e incorporarse al expediente junto con el acta de identificación del testigo y el soporte de audio de la entrevista.

Se recomienda además realizar estas primeras entrevistas fuera de la oficina de la fiscalía, y preferentemente en lugares en los que los entrevistados se sientan más cómodos, como sus casas, la escuela (con las salvedades que se expondrán más adelante), el club, la oficina donde trabajaba la víctima, la universidad, etc. Esta medida puede no solo permitir que los testigos se expresen con mayor soltura y menos nerviosismo, sino que también permitirá percibir otras circunstancias de sumo interés para la investigación (evidencia observacional), como por ejemplo:

-  Cómo es el barrio en el que vivía la persona que desapareció.
-  Cómo es su casa.
-  Cómo son los lugares que frecuentaba.
-  Cómo es el domicilio del que desapareció.
-  De qué forma está dispuesto su círculo íntimo y cómo se desenvuelven en estos lugares.
-  Identificar otras personas cuyo testimonio pueda ser relevante recabar.

## **LOS TESTIMONIOS EN LA ESCUELA O CÍRCULO DE AMIGOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES**

Cuando la persona buscada es un niño, niña o adolescente, puede resultar de suma utilidad establecer contacto con sus compañeros de clase, amigos, o compañeros de determinada actividad extracurricular que realice. Sin embargo, esto puede resultar difícil de articular teniendo en cuenta su condición de menores de edad. Se propone en este caso entrar en contacto con los responsables de la comunidad educativa a la que concurre el niño, a fin de orientar al personal directivo o docente acerca de la información que sería preciso obtener respecto de su círculo de pares. Incluso, la escuela también podría articular con la comunidad de padres para lograr el objetivo de sumar información para la investigación. En estos casos, es fundamental que los investigadores se acerquen hacia la escuela, club, etc. a fin de trabajar con la multiplicidad de actores de estos ámbitos.

Luego, de surgir algún dato o información de relevancia para la investigación, y de acuerdo a la edad de los niños, podría ser conducente escuchar separadamente a alguno de los chicos, previa autorización de sus padres.

## **RESPECTO DE QUIEN REALIZA LAS ENTREVISTAS**

Es recomendable que los investigadores del Ministerio Público Fiscal estén presentes en la mayor cantidad posible de entrevistas, y sólo se deleguen en las fuerzas de seguridad las declaraciones más periféricas, pudiendo luego entrevistar directamente a estas personas en caso de que la intervención de las fuerzas acerque algún dato relevante que sea necesario profundizar.

Igualmente recomendable es la intervención de una pareja interdisciplinaria de investigador (MPF) y trabajador social o psicólogo (o psiquiatra) a la hora de llevar adelante las entrevistas durante las primeras horas de la desaparición, dependiendo de las circunstancias del caso y de las personas involucradas en ese proceso.

Debe tenerse presente que el ‘psicólogo forense’ desarrolla una función distinta a la de brindar contención y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas. Su objetivo primario es reunir información pertinente para el avance de la investigación, para lo cual debe generar un clima cálido, de mutua confianza con los entrevistados, que no hay que confundir con asistencia.

En todo momento el profesional deberá estar atento a posibles intentos (conscientes o inconscientes) de disimulación, ocultamiento y/o deformación de los recuerdos. Aunque el entrevistado relate de buena fe lo que recuerda, no significa que el proceso de evocación no esté contaminado por diversas razones (culpa, ira, miedo, etc.). Por ello, es recomendable que el psicólogo forense interviniente conozca los principios y criterios de la “psicología del testimonio”, para una adecuada recolección de información. La psicología del testimonio es un conjunto de conocimientos basados en resultados de investigación de los campos de la psicología experimental y social que intentan determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que sobre los delitos, accidentes o sucesos cotidianos, prestan los testigos presenciales (Tapia, 2007).

La incorporación de la metodología forense denominada autopsia psicológica, por otra parte, constituye una herramienta de investigación que permite coleccionar datos de la posible víctima y su entorno vincular. Es un procedimiento científico altamente estructurado y sistematizado, orientado a la exploración retrospectiva e indirecta de la personalidad, en este caso, de la persona desaparecida, constituyendo una reconstrucción sociopsicopatológica (García Pérez 1998). A través de los datos que aporta es posible trazar el iter victimae, los elementos victimógenos presentes y echar luz sobre la relación psicológica de la víctima con el o los victimarios. En los homicidios de autor desconocido, la caracterización profunda de la víctima (motivaciones, temores, anhelos, estilo de vida, preferencias, etc.) ofrece a los investigadores piezas de sustancial importancia para establecer el círculo de sospechosos y el planteo de hipótesis de investigación.

Distintos gabinetes en criminalística tienen equipos de psicólogos forenses entrenados en el uso de esta práctica. También podría convocarse a algún profesional de la Asociación de Psicología Forense de la República Argentina (APFRA) u otra organización del sector civil que coadyuve como auxiliar de la justicia.

## RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE BUSCAR

A continuación se enuncian algunas cuestiones respecto de las cuales resultará conveniente recabar información, sin perjuicio de todas aquellas que se presentarán según el caso particular bajo análisis, como ser:



### MOMENTO DE LA DESAPARICIÓN:

- Si sabe cuándo y dónde se encontraba exactamente la persona al momento de desaparecer, detallando el lugar, fecha, hora y circunstancias del hecho que se conocieren.
- Con quién o quiénes se encontraba en ese momento.
- Descripción de las prendas que vestía en esa oportunidad, indicando el talle aproximado o número, según el caso, de cada prenda, estado de conservación y, de ser posible, transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevaba.
- Cuándo y a través de qué medio fue la última vez que se tomó contacto con la persona buscada.



- Si salió con alguna pertenencia en particular o sin llevar nada. Deberá precisarse concretamente si salió con las llaves de su domicilio, con su teléfono celular, notebook/ netbook, tableta o dispositivo similar con acceso a internet, con su documento de identidad, su pasaporte o algún otro elemento que dé cuenta de su identidad.



#### **DATOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA BUSCADA:**

- Además de la imagen y datos personales (nombre completo, apellido, edad, nacionalidad, DNI, etc.) es conveniente ahondar respecto de las características físicas de la persona, como ser, si posee tatuajes, cicatrices o alguna otra característica física que la distinga, o si padece alguna discapacidad o adicción; etc.
- Dónde vive y con quién/es:
  - › Si vive en el mismo lugar donde trabaja.
- Si está bajo tratamiento médico o psiquiátrico:
  - › En ese caso, es conveniente pedir información de contacto de los profesionales que tratan a la persona buscada a los fines de poder dialogar con ellos.
- Teléfonos
- Preguntar si utilizaba celular y si utilizaba algún teléfono de línea
- Redes sociales
- Preguntar si usaba alguna red social
- Correo electrónico
- Preguntar si poseía dirección de mail, cuál era y desde dónde la chequeaba
- Rutina de la persona
- Manutención:
  - › Preguntar si trabajaba, dónde, haciendo qué y con quién; si le había transmitido sus deseos de cambiar de empleo.
  - › Si contaba con dinero propio.
  - › Si estaba endeudada.
- Qué lugares frecuentaba, cuándo y con quiénes

- Como solía trasladarse:
  - › Si poseía vehículo propio. En ese caso, obtener datos del rodado y dónde se encontraría en ese momento.
  - › Qué líneas de colectivo utilizaba y/o qué otro medio de transporte; si poseía la tarjeta SUBE.



### **ELEMENTOS QUE SE LLEVÓ O TENÍA CONSIGO AL MOMENTO DE LA DESAPARICIÓN:**

- Saber si llevaba consigo sus documentos, dinero y/o alguna otra pertenencia.
- Si se llevó elementos que dieran cuenta de su intención de permanecer fuera de su hogar por un tiempo, como bolso o valija, elementos de higiene, computadora, cargadores, dinero, etc.



### **CONTACTO CON POSTERIORIDAD A LA DESAPARICIÓN:**

- Si la persona se contactó, o intentó contactarse, con quien presta declaración o con otra persona. En ese caso, recabar información sobre cómo lo hizo, cuándo, qué transmitió, a qué número de teléfono o por qué medio, desde qué número, en qué consistió el diálogo, si hubo algo que le hubiera llamado la atención y por qué. Si sabe quién fue su último contacto personal y por qué medio se contactó, etc.



### **POSIBLES MOTIVOS DE LA DESAPARICIÓN:**

- Privación de libertad:
  - › Sabe o sospecha de un secuestro. En ese caso, si tiene sospecha respecto del motivo y de dónde podría estar y quién podría haber realizado tal conducta.
- Existencia de algún conflicto intrafamiliar o de otro tipo:
  - › En ese caso es conveniente, con la consideración adecuada, profundizar el conocimiento sobre él y/o sobre alguna otra situación conflictiva con alguien de su entorno.
- Planificación de un viaje por motivos personales:
  - › Si sabe si tenía planificado algún viaje con amigos, con su pareja o sola;
  - › Si sabe cómo pudo haberse trasladado. En ese caso, si adquirió algún tipo de pasaje; quién habría pagado el pasaje; si conoce el recorrido que tenía planificado hacer; si pudo haber cruzado algún paso fronterizo, etc.
  - › Ante esta hipótesis, es aconsejable recabar la mayor información posible respecto del recorrido, hora-

rio de salida y de llegada, medio de transporte, lugar de destino, etc.

- Sobre ofrecimiento laboral:
  - › Si sabe si tenía planificado realizar un viaje por motivos laborales. En ese supuesto, solicitar que se precise a dónde, cuándo, cómo, con quién, duración, lugar de alojamiento, tipo y ubicación del trabajo, etc.
  - › Si se postuló a algún trabajo publicado en algún medio (diario, revista, internet, folletos, etc.) y para hacer qué y dónde.
  - › Si sabe si le ofrecieron trabajo, en ese caso de qué tipo o para realizar qué tipo de tareas, a través de qué medio o a través de quién lo encontró.
  - › En ese caso, si sabe si conocía con anterioridad a quien se lo ofreció, de dónde; o cómo lo conoció; si sabe si alguna otra persona del entorno que también lo conoció o a quién esa persona también le hizo algún tipo de ofrecimiento laboral.



## CÍRCULO DE AMISTADES O DE REFERENCIA

- Determinar quiénes eran sus amigos o círculo de referencia a fin de poder entrevistarlos:
  - › Es conveniente que cada vez que se mencione a una persona se pregunte si se conoce su número de celular, así como un domicilio donde pueda ser contactada.
- Establecer si generó nuevas amistades recientemente. En ese caso, a través de qué vía, con quiénes y si los demás amigos conocen a esa/s persona/s.
- Establecer si comenzó o terminó alguna relación sentimental<sup>15</sup>, con quién, dónde se encuentra esa persona y el tipo de relación que tiene con ella.
- Si iba al colegio, quiénes eran sus amigos y docentes.
  - › De los docentes de la persona buscada podría requerirse información respecto del vínculo que ésta tenía con sus compañeros, identificar junto a quien/es se sentaba, conocer compañeros con quien/es dialogaba o tenía alguna afinidad, etc.





## OTROS DATOS DE INTERÉS

---

15. En ese caso, de qué manera se terminó la relación, si hubo violencia, amenazas y/o si siguieron en contacto.

## RESPECTO DE ALGUNAS PARTICULARIDADES QUE PUEDEN PRESENTARSE






-  Si la persona se encontraba (o estuvo) bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, es conveniente entrevistar a dichos profesionales.
  - No obstante, debe tenerse presente e informársele a dicho profesional a la hora de la entrevista —y para evitar posibles nulidades— que, en caso de entenderlo conveniente, podrá ampararse en el secreto profesional.
-  Si se tienen dudas respecto de si una persona podría ser testigo de la desaparición o resultar un potencial imputado, es recomendable, considerando el riesgo en el que puede encontrarse la persona buscada, tomarle una entrevista en calidad de testigo.
  - No obstante, si durante el curso de la misma surgiesen elementos que podrían llegar a involucrar penalmente a esa persona, la entrevista debería interrumpirse de manera inmediata para evitar una afectación al derecho de defensa.

## PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SURGE DE LAS REDES SOCIALES

---


Con relación a las herramientas informáticas de investigación, difícilmente un documento como éste, destinado a guiar las medidas a adoptar por magistrados y funcionarios en un corto y mediano plazo, pueda satisfacer todos los recursos disponibles para la búsqueda de información respecto de personas o comunicaciones. Sin embargo, en un detalle que no pretende ser exhaustivo, mencionaremos algunas precisiones respecto de las “redes sociales” y aplicaciones para comunicaciones de internet que se utilizan de manera más extendida en este momento.

En caso de que de las entrevistas —o de la búsqueda web— se detecte que la persona buscada tenía un perfil, por ejemplo, en FACEBOOK, entre otras cuestiones resultará conveniente recabar la siguiente información:

-  Deberá analizarse cuándo fue creado el perfil e indagarse quién fue el que lo creó (es decir, si lo hizo la propia persona buscada u otra persona en su nombre).
-  Cuáles fueron las últimas publicaciones y/o comentarios realizados.
  - Es fundamental que, en caso de que se hubiesen realizado intervenciones con posterioridad a la fecha de la desaparición, se inicie una línea de investigación en ese sentido.
-  Si la persona envió mensajes privados o chateó con algunos de sus amigos.
-  Si fue etiquetada en alguna nueva foto cargada.
-  Si aceptó a nuevos amigos.

Cuál es la política de privacidad de su perfil.

- Si la persona posee un perfil sin restricciones de publicidad, ingresando a Facebook podrá obtenerse parte de esta información sin necesidad de consultar a un tercero.


¿Quién/es tiene/n la clave de acceso, o si en alguna computadora ha dejado marcada la opción de registrar la clave del usuario?


***Podrá procurarse acceder a esta información a través de distintas vías:***


- a. A través de entrevistas: en este caso se le preguntará a la familia, a quiénes hubiesen estado viviendo con la persona buscada y a amigos/conocidos sobre estas cuestiones, y se los invitará a aportar cuanta información y datos al respecto tengan a su alcance.
- b. A través de la empresa FACEBOOK: en ese caso, podrá requerírsele a la empresa que remita la información que posee sobre determinado perfil y sobre determinada persona.
- c. Mediante el secuestro de la computadora.


Si se recurriese tanto a la opción b) como a la c), deberá requerírsele a la autoridad jurisdiccional que disponga esas medidas.


***Igual procedimiento deberá seguirse respecto de las otras redes sociales que pudo haber utilizado la persona buscada, como ser:***


 TWITTER: [www.twitter.com](http://www.twitter.com); allí podrán realizarse distintos tipos de búsqueda, referido a personas, al contenido de los twitts publicados e incluso a imágenes.

 LinkedIn: [www.linkedin.com](http://www.linkedin.com); para acceder al contenido debe contarse con un perfil. De la búsqueda puede surgir información sobre sus contactos y sobre quiénes visitaron el perfil de la persona buscada.

 Askme: <http://ask.fm/>. A través de esta página se pueden hacer preguntas en anonimato, dar me gusta a las respuestas y recibir también preguntas. Las respuestas pueden ser recibidas anónimamente. Para esto se debe registrar en la red social, que permite configurar la cuenta, cambiar foto de perfil y compartir con una serie de personas. El perfil de esta página puede estar vinculado con Facebook y Twitter.

 Tusecreto: <http://www.tusecreto.com.ar>. Es una página del mismo estilo que Askme. La diferencia es que los comentarios que se hacen de los secretos anónimos que se publican, no son secretos, ya que están asociados a perfiles de Facebook.

 Snapchat: <http://www.snapchat.com/>. Esta página permite a los usuarios enviar imágenes, videos cortos o mensajes a través de sus smartphones. El remitente elige el tiempo que desea que su mensaje sea visible para la otra persona, con un mínimo de 10 segundos. Y después desaparece.

 Flickr: <http://www.flickr.com/>. Es un sitio web gratuito que permite almacenar, ordenar, buscar, vender y compartir fotografías y videos en línea. Cuenta con una importante comunidad de usuarios que comparte

las fotografías y videos creados por ellos mismos.

En estos casos, los requerimientos deben realizarse por exhorto internacional al Juez de los Estados Unidos de América que por turno corresponda, y de acuerdo con las reglas de cooperación internacional en materia penal que vinculan a nuestros países (Ley 24.034 Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con Estados Unidos de América y ley 24.767 Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal), por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designado como autoridad central de aplicación del tratado en Argentina<sup>16</sup>.

## PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE OTROS ELEMENTOS INFORMÁTICOS

---

En caso de que en las entrevistas se identifique cuáles son las direcciones de mail que utiliza la persona que se busca, deberá procurarse obtener información respecto de los intercambios de mail que tuvo, en especial unos días antes de la desaparición, cuando ello ocurrió y con posterioridad a ella.

En este sentido, en caso de que algún familiar o amigo manifieste conocer la clave de acceso a los mails (ya que, por ejemplo, ésta le habría sido facilitada por la persona buscada), o que la clave de acceso ha quedado registrada en su computadora, sin perjuicio de recibir la información que éstos pudieran poner a disposición de la justicia respecto al intercambio de mails cursados con anterioridad o con posterioridad a la desaparición de la persona de donde pudiera surgir información que podría resultar de utilidad para la investigación, deberá dársele aviso a la autoridad jurisdiccional para que autorice el acceso a esa casilla de mails.

Asimismo, en caso de que la persona buscada poseyera o utilizara con asiduidad, una computadora, se invitará a la familia a verificar si en ella ha quedado algún otro elemento que pudiera resultar de utilidad para la investigación, más allá de solicitar el secuestro de esos elementos para su análisis.

De esta manera, podrá procurarse acceder a información de los mails enviados y recibidos por la persona buscada a través de distintas vías:

- a.** A través de entrevistas: donde se recibirá lo que la familia y amigos quieran aportar.
- b.** Mediante el secuestro de la computadora.
- c.** Solicitando información a las empresas proveedoras de internet y/o de mail. Así, por ejemplo, en caso de que la persona utilice una cuenta de mail de Hotmail o de GMail deberá oficiarse a la empresa MICROSOFT INC. ARGENTINA o GOOGLE ARGENTINA SRL, según corresponda, con el propósito de solicitar el envío de la información correspondiente a los IP desde donde se conectaron a la cuenta de mail de la persona buscada (dentro de un período determinado), como así también se informe si el titular de dicha cuenta posee alguna otra registrada a su nombre.

---

16. Estos pedidos podrán ser tramitados por intermedio de la Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Internacional y Derecho Comparado del Ministerio Público Fiscal.

Nuevamente, si se recurriese tanto a la opción b) como a la c), deberá requerírsele a la autoridad jurisdiccional que disponga esas medidas.

## COMUNICACIONES VÍA INTERNET

### A. WhatsApp:

Solicitar comunicaciones producidas vía “whatsapp” resulta complejo, ya que la empresa indica en su política de privacidad que no guarda ningún mensaje enviado en ningún servidor. Sin perjuicio de ello, puede requerírsele que informe todos los datos que posee respecto a la cuenta asociada al número de teléfono +549XXXXXXXXX. A saber: nombre de usuario, foto asociada y última conexión de la que WhatsApp tenga registro, para el caso en que necesitemos identificar a un interlocutor de la persona desaparecida, por ejemplo.

El requerimiento debe realizarse por exhorto internacional al Juez de los Estados Unidos de América que por turno corresponda, y de acuerdo con las reglas de cooperación internacional en materia penal que vinculan a nuestros países (ley **Ley 24.034** Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con Estados Unidos de América y ley 24.767 Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal), por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designado como autoridad central de aplicación del tratado en Argentina.

### B. Apple:

Desde el momento en que se compra un dispositivo de la empresa Apple, se le permite al usuario el alta de una cuenta de iCloud.

La cuenta de iCloud es un servicio que presta Apple al usuario con el objetivo de que todos sus datos se encuentren salvados en “la nube”.

¿Cuáles son los datos que permite salvar “iCloud”?, siempre y cuando se encuentren habilitados: a) Los mails enviados desde el correo electrónico de iCloud, b) Las fotografías tomadas con el celular, c) Los mensajes realizados por el servicio iMessage, d) El calendario, e) La agenda telefónica, f) Recordatorios, g) Notas, h) Safari.

¿Es posible detectar la geolocalización de un dispositivo Apple? Sí, es posible siempre y cuando se encuentre activada la opción “Buscar Mi iPhone”.

También podría solicitarse que Apple informe las llamadas realizadas y recibidas (audio y video) por el servicio de Facetime.

### C. Skype:

Se podrán solicitar: a) los datos de registros de un usuario determinado, b) el IP desde el que se conectó, c) los contactos que ese usuario posee agregados y d) los contactos de la cuenta de Messenger asociada.

Debe tenerse en consideración que los requerimientos deberán realizarse a la empresa Microsoft INC.



## PAUTAS PARA LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE APORTAN LA FAMILIA Y/O TERCEROS

---

Es conveniente que el fiscal invite a los familiares y demás personas a que aporten cualquier elemento que consideren de utilidad para conocer el paradero de la persona buscada y poder encontrarla, sin rechazar información que éstos pudieran traer respecto de redes sociales, mails, teléfonos u otros, debiendo dar intervención a la autoridad judicial cuando fuere necesario.

Asimismo, también es conveniente que se invite a la familia a revisar los objetos personales de la persona buscada, y en caso de encontrar algo que pudiese resultar de utilidad, aportarlo a la investigación, sin perjuicio de solicitar a la autoridad judicial, si las circunstancias del caso lo ameritan, el secuestro de algunas pertenencias de la persona buscada o de otras.



## PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN TELEFÓNICA

---

De las entrevistas mantenidas tuvo que haber surgido información respecto de qué línea/s utilizaba la persona buscada y cuáles son los teléfonos de contacto de las personas más cercanas a ésta (se trate tanto de números fijos como móviles).

***En base a esa información es conveniente requerir a la empresa prestataria del servicio móvil (o a todas si no se conoce a qué empresa pertenece la línea):***

El tráfico de comunicaciones en formato digital (mensajes y llamadas) de la/s línea/s utilizada/s por la persona buscada, desde el día de su desaparición –o incluso desde algunos días antes de ello- hasta la actualidad, con indicación de IMEI (que es el número que identifica de manera única e irrepetible a cada aparato celular en el que opera una línea –o dicho de otro modo, en el que “impacta” el “chip” correspondiente a una línea determinada), celdas, fecha, hora y tiempo de duración (tal solicitud tiene por objeto efectuar un análisis de los interlocutores frecuentes de ese abonado, que pudiesen aportar información de utilidad acerca del paradero o desaparición de la persona).

Además, solicitar el envío del tráfico de comunicaciones –en formato digital- cursadas a través del IMEI (aparato) que surja de la respuesta del punto anterior, con indicación de números telefónicos, celdas, fecha, hora, y tiempo de duración. A partir de esa información se va a poder establecer si ese aparato (IMEI) continuó utilizándose con otra línea telefónica distinta, ya sea por parte de la persona buscada o por otra persona.

Es decir, por un lado se pide el tráfico de la línea, y por el otro se requiere el tráfico por IMEI –en el que pueden constar comunicaciones con otra línea-.




Por otro lado, a los fines de establecer si otras líneas (chips) de otras empresas distintas a las que le prestaban servicios al momento de desaparecer, operaron (“impactaron”) en el IMEI en cuestión, debe solicitárseles a las restantes compañías de telefonía celular que informen si alguna de sus líneas operaron en ese IMEI (entiéndase, que haya impactado el chip en el aparato con ese IMEI), debiéndose, en caso afirmativo, informar la línea, fecha de impacto, datos del titular.

El análisis de esa información permitirá establecer si el aparato donde funcionaba la línea de la persona bus-



cada (utilizada al momento de su desaparición), a partir del día de su desaparición o tiempo después (ya sea días, semana, meses, etc.) pasó a funcionar con otra/s línea/s. En caso de darse este supuesto habrá luego que hacer una análisis de esa/s nueva/s línea/s y de sus interlocutores frecuentes (con quién/es se comunicaba, ubicación de celdas, etc.), para lo cual, a su vez, habrá que requerir a las distintas compañías de telefonía celular que informen todos los datos de referencia de los titulares de las líneas que después de que el aparato cambió de línea, se comunicaron con ese teléfono.

***A los fines de facilitar el entendimiento de dichas medidas detállese lo siguiente:***

-  Ejemplo ilustrativo: Punto “a”: Movistar deberá informar que la línea 1161492152 (o sea el “chip”) fue utilizada (“impactó” el chip) en el aparato cuyo IMEI es –a modo de ejemplo- el nro. 012345678912345 (por lo general los IMEI son quince números), y deberá brindar el listado de llamadas y mensajes -entrantes y salientes-, con indicación de celda y su ubicación, vinculadas a esa línea e IMEI.
-  Punto “b”: Luego, Movistar también deberá informar si en ese IMEI operó otra línea (“chip”) de esa empresa, distinta de la 1161492152. En caso afirmativo deberá informar el tráfico de llamadas y mensajes -entrantes y salientes- de esa nueva línea, con identificación y ubicación de celda, titularidad, domicilio de facturación, tipo de plan –abono o prepago-, etc.
-  Punto “c”: Como también existe la posibilidad que en el aparato (IMEI) de la persona buscada, se hayan utilizado (“impactado”) otras líneas (“chips”) de otras empresas, habrá que solicitarle a las restantes compañías que informen si alguna línea (“chip”) operó (“impactó”) en el aparato cuyo IMEI es –siguiendo el ejemplo- 012345678912345, debiendo, en caso afirmativo, brindar toda la información con que allí se cuente de esas líneas, y luego, habrá que proceder al análisis de las comunicaciones de esa/s nueva/s línea/s que también operaron en ese mismo aparato.

Por otro lado, también debería preguntarse –con cierta periodicidad— si la persona buscada ha contratado nuevos servicios y/o sacado nuevas líneas con alguna de esas compañías con posterioridad a su desaparición. En cualquier caso en el que se detecte una línea en funcionamiento (que esté activa o suspendida), será conveniente requerirle a la empresa que facilite la dirección de facturación, el tipo de plan contratado, los números de amigos asignados (es decir, a qué líneas solicitó poder comunicarse en forma gratuita si es que el plan lo ofrecía) y si dejó algún otro teléfono de referencia.

Asimismo, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, deberá ponderarse la posibilidad de solicitar a la autoridad jurisdiccional que disponga la intervención y escucha de las líneas.








Por otro lado, si algún testigo aportara el aparato celular que la persona buscada utilizaba, este instrumento será recibido por el agente fiscal a los fines de ser puesto a disposición del magistrado interviniente, sin perjuicio de invitar a quien lo aporta a que indique si hay algo que quiera señalar respecto del aparato y/o su contenido. Además, podrá ordenarse a través de la Unidad Forense de Extracción de Datos (UFED) de la Policía Federal Argentina la extracción de información alojada en los aparatos telefónicos a través del sistema “UFED Touch Logical”. Este dispositivo permite obtener: contraseñas, registros de llamadas, entradas de agendas telefónicas, mensajes SMS, archivos de audio y visuales, calendario y detalles del teléfono (IMEI)<sup>17</sup>.

17. Dependencias donde se realizan los peritajes: PFA: Av. Belgrano 1549. CABA. Tel: 4370-5828 / 4346-5700 interno 7347 GNA: Av. Antártida Argentina 1480. CABA. Tel: 4310-2741

## PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES TRASLADOS

---

Cuando el agente fiscal adopte medidas de investigación tendientes a determinar si la persona buscada pudo haberse trasladado hacia otro lugar, será conveniente que, entre otras que estime pertinente:

-  Le solicite a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, que le requiera a todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros de larga distancia (micros y trenes) que informen si han sido emitidos pasajes dentro de determinado período a nombre de la persona buscada (o de las personas que se sospecha pudieron haberla acompañado).
-  A su vez, y de manera complementaria a esa medida, en caso de que se sospeche de que pudo haber utilizado alguna/s compañía/s en particular, podría resultar conveniente requerirle a la misma que aporte copia de los manifiestos de pasajeros (que obligatoriamente deben conformarse para los casos de viajes transfronterizos), así como de los listados de pasajeros, indicando en todos los casos la fecha de adquisición del pasaje (y en caso de ser factible, indicando además si éste fue adquirido conjuntamente con otros, o qué otros pasajes fueron adquiridos y por quién el mismo día en que el pasaje de la persona buscada fue comprado), modo de pago y asiento.
-  Se circule a todas las policías provinciales y a las fuerzas de seguridad federales que realizan controles de ruta para que tengan presente la búsqueda a través de la difusión de la imagen, pero, también a través de una alerta por nombre difundida de manera inmediata.
-  Más allá de que se desarrollará en otro punto, es importante establecer con premura una alerta migratoria si se sospecha que la persona buscada se trasladará fuera del país.
-  Por otro lado, si se sospecha que la persona aún continúa trasladándose, o que puede volver a hacerlo, puede informarse —remitiendo fotos y datos de la persona buscada— a la Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio del Interior de la Nación para que dé aviso a las policías provinciales que realizan controles de ruta.
-  Otro recurso disponible en este sentido, puede ser el que surge de las cámaras de seguridad que funcionan en casi todos los peajes en rutas y autopistas. Si hubiera algún dato relativo a la ruta que habría seguido la víctima, podría solicitarse esta información a la empresa que tiene la concesión del camino. En caso de duda acerca de la identificación de la empresa concesionaria, o de existir varios tramos, podría solicitarse esta información a la Dirección Nacional de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte.
-  Si la persona tiene la tarjeta SUBE, podría solicitarse información sobre recargas y utilización al Ministerio de Interior y Transporte.

## PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

---

Para verificar si una persona salió por un paso habilitado del país, deben consultarse las bases de datos de migraciones (a las que tienen acceso no sólo los agentes migratorios sino también los agentes de las fuerzas de seguridad federales que cumplen tareas como auxiliares migratorios).

En esas bases hay información respecto del día y hora de ingreso o salida al país, el lugar por el cual se pasó, y muchas veces, también hay información respecto de los acompañantes (es decir, no sólo se registra el ingreso / egreso de una persona sino también con quién lo hizo), quedando en la base una foto de la persona al momento de ingresar o salir.

Por otro lado, en esa base no sólo pueden registrarse los impedimentos de salida o ingreso de personas, sino que también podrían incorporarse alertas. Es decir, solicitar que se informe a determinado juez o fiscal que una persona determinada está intentado salir o ingresar al país. La alerta migratoria se solicita a la Dirección Nacional de Migraciones y deberá contener los teléfonos de la dependencia y algún teléfono celular para avisos fuera del horario de oficina.

Si la persona tiene alerta migratoria o un pedido de paradero, el aviso de que está cruzando la frontera necesitará de una decisión urgente por parte de los investigadores acerca del curso de acción a tomar. Con relación a esto, la decisión dependerá seguramente de la estrategia general del caso, y brindar precisiones sobre esto podría ser contraproducente. Sin embargo, es importante recordar que esa persona puede estar siendo víctima de un delito grave, y lo recomendable sería alejarla de las personas que la acompañan y recibirle una entrevista con los resguardos necesarios. En estos casos se podrá sugerir a las fuerzas de seguridad federales (Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Gendarmería Nacional Argentina), que son las que operan en la frontera, la utilización de las “Guías orientativas para la recepción de denuncias sobre el delito de trata de personas en dependencias de fuerzas de seguridad y cuerpos policiales” (aprobado por Resolución n° 036 del 29 de enero de 2013 del Ministerio de Seguridad de la Nación), principalmente en cuanto instruye a las fuerzas a convocar al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de manera inmediata.

## LA INTERVENCIÓN DE INTERPOL

Si se sospechara que la persona pudo haber salido del país, y se entiende conveniente que sea buscada en otros países, un canal operativo para hacerlo es procurando que se disponga de un **paradero internacional**. Para ello, debe dársele intervención a INTERPOL a los fines de que disponga una **alerta amarilla**.

INTERPOL cuenta con datos de las personas buscadas, fotos y un buscador por nombre y apellido, nacionalidad, edad, sexo, y color de ojos y de pelo. Su página web es <http://www.interpol.int/es/>





## PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS


---

Otra de las líneas de investigación que podría resultar de utilidad para encontrar a una persona que se busca, es aquella que se focaliza en sus transacciones económicas. Es decir, en aquellas que dan cuenta de gastos, compras, operaciones bancarias o de otro tipo que la persona puede haber realizado.


Este tipo de medidas —que no son las más urgentes a adoptar, sino recién luego de transcurrido un tiempo desde la desaparición de la persona— podrían ser las siguientes:


 **VERAZ:** al sacar un informe del sistema VERAZ referido a la persona que se busca, podría resultar conveniente verificar las consultas que distintos sujetos pudieron haber realizado respecto de la persona buscada, ya que podría surgir información de compañías de telefonía celular, bancos, tarjetas de crédito u otros actores, así como también podría llegar a haber información que la vincule con sociedades y juicios en los que haya sido parte o actor.

 **NOSIS:** en tanto podría surgir información de bancos con los que opere o haya operado, información de cheques rechazados, vinculación con sociedades, información de juicios, etc.

 **TARJETAS DE CRÉDITO:** habría que establecer si posee o poseyó alguna (como titular o con una extensión), y de qué banco es. Si se desconociera el banco, podría comenzarse con los bancos que surjan del VERAZ y el NOSIS, requiriéndoles a ellos que informen si es titular o posee una extensión de alguna tarjeta de crédito (Visa, MasterCard, American Express son las más comunes). En caso de identificarse la utilización de una tarjeta, es conveniente solicitar los resúmenes de cuentas de esas tarjetas, con el detalle de los consumos y pagos realizados dentro de determinado período (comprendido, por ejemplo, por algunos meses anteriores a la desaparición hasta el momento en que se pide la información). La información respecto de los consumos podría ser de utilidad para perfilar los lugares donde frecuenta/aba.

- También podría pedirse directamente a VISA, AMERICAN EXPRESS y MASTERCARD que informen si la persona buscada tuvo o tiene tarjetas de crédito (como titular o alguna extensión) y cuál es el banco emisor de esas tarjetas (para luego requerir al banco la información de consumos y pagos como se explicitó anteriormente).
- A su vez, podría pedirse a TARJETA NARANJA u otro tipo de tarjetas de crédito que se utilicen preferentemente en cada provincia (de acuerdo a la experiencia del lugar). En esos casos habría que requerir la misma información de consumos y pagos.

 **BANCOS:** establecer con qué banco podría haber operado u opera actualmente (VERAZ, NOSIS, etc.), y en su caso solicitar, primordialmente: a) tarjetas de débito asociadas a una cuenta: que informen el detalle de los consumos y extracciones que se verifican (ver qué período) y b) cuentas bancarias o cualquier otro producto (préstamos, giros de fondos al o del exterior), en los que haya operado la persona buscada y requerir los extractos bancarios de esas cuentas (ver qué período) para establecer el movimiento que se registró (si es relevante o no) y la documentación de respaldo de todo otro tipo de operaciones que hubiese realizado con el banco.

 **AFIP:** requerir que informe si la persona buscada (siempre informando su CUIT o CUIL) se registra como empleado en relación de dependencia (ver qué período) y los datos de identificación de los empleadores que hubiesen ingresado aportes al sistema previsional atribuibles a la persona buscada. También preguntar si se registra como empleador (ver que períodos) y la identificación de los empleados para los cuales haya realizado aportes al sistema previsional.

Vale aclarar que esta línea de investigación puede resultar de utilidad tanto para acreditar que la persona buscada está siendo explotada laboralmente en algún lugar, o que ésta, luego de apartarse de su entorno, decidió asentarse en algún otro lugar del país.



## OTRAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN

---

En base a la información recolectada respecto al lugar donde se encontraba al momento de la desaparición, o donde fue vista por última vez, a los lugares que frecuentaba, a los lugares donde se sospecha pudo haber sido llevada, podría resultar de utilidad requerir información de cámaras de seguridad tanto privadas (de edificios, comercios, etc.) como pertenecientes a organismos públicos.



Por ejemplo, en el ámbito de la CABA, además de solicitarse filmaciones de cámaras de seguridad privadas, también podría requerirse filmaciones al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Ministerio de Seguridad de la Nación (por las imágenes captadas a través del Plan Buenos Aires Ciudad Segura).



A su vez, en caso de que se sospechara que la persona se alojó en algún hotel o pensión, podría resultar de utilidad requerirle al establecimiento filmaciones –si las tuviere- o copia del registro de pasajeros (que todas las personas que se hospedan deben completar).



Podría realizarse un relevamiento en la zona de la desaparición, a fin de identificar cámaras de seguridad privadas, cuyas filmaciones puedan ser solicitadas por los investigadores (por ejemplo, en bancos, supermercados, comercios, fábricas, empresas o casas particulares).



## RECURSOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN





### RECURSOS POLICIALES Y DE FUERZAS DE SEGURIDAD

Al requerirle a una fuerza policial, provincial o federal, que intervenga como auxiliar de la justicia buscando a una persona, es importante que el agente fiscal, para poder desempeñar con mayor eficacia la conducción de la investigación, defina con qué áreas específicas de la fuerza que convoca desea trabajar, ya que en ocasiones la tarea podría ser realizada por distintas dependencias o varias de ellas podrían llegar a contar con información valiosa para el desarrollo de la investigación.

Además, no todas las fuerzas policiales están organizadas de la misma manera ni denominan de manera similar a las áreas especializadas en cada temática. Por ello es importante contar con información respecto de la fuerza que se convoca.

#### POLICÍA FEDERAL ARGENTINA:

Dado que la PFA posee un despliegue territorial a lo largo de todo el país y es una de las que cuenta con más agentes y recursos, vale señalar que en caso de pedírsele colaboración, podrían intervenir las siguientes áreas:

-  La División Búsqueda de Personas<sup>18</sup>.
-  El COP: Centro de Orientación de Personas.
-  La División Índice General, que administra el sistema IDGE<sup>19</sup>.
  - Esa División alimenta ese sistema con información de las medidas solicitadas con respecto a las personas por parte de autoridades judiciales o administrativas competentes (capturas, pedidos de paradero, impedimentos de salida del país, citaciones, etc.), así como con aquella que surge de los legajos de planillas prontuariales, datos obrantes en el legajo de identidad, en legajos policiales, etc.
  - Así, esas bases de datos registran información por apellidos y nombres, fecha de nacimiento, nombres de padre y madre, número de DNI y legajo de identidad en Policía, complementándola con información referida a: capturas nacionales e internacionales, paraderos, comparendos, impedimentos de ingreso o salida del país, autorizaciones de salida del país, fallos judiciales, sin efecto de restricciones anteriores.
-  La Dirección General de Delegaciones, que se comunica con policías provinciales a través del sistema SAFWIN<sup>20</sup>.

18. DIVISIÓN BÚSQUEDA DE PERSONAS: Dirección: Gral. Joaquín de Madariaga 6976, P.B., (C1439DKR) Tel.: 4370-5903 4346-5700 Interno 2090, Mesa de Entrada 4346-5700 Interno 5903/1478.


19. En este caso, los requerimientos a la Superintendencia de Policía Científica se podrán cursar al Jefe de la Superintendencia Comisario General Mario Héctor DE VARGAS Dirección: Azopardo 670, Piso 3º, (C1107ADJ), Secretaría Tel.: 4346-7023/7043. Ambas Divisiones pertenecen a la Superintendencia de Policía Científica, a quien puede solicitarse en un solo oficio intervención de ambas dependencias.

20. Sistema SAFWIN es un sistema de mensajería electrónica por el cual se realiza el envío y recepción de correspondencia y distintas comunicaciones a nivel policial y judicial

 La División Delitos contra menores:

- Cuenta con una página web, que es similar a la de la National Center for Missing and Exploited Children (N.C.M.E.C.), con información que podría resultar de interés: [http://ar.missingkids.com/missingkids/servlet/PublicHomeServlet?LanguageCountry=es\\_AR&](http://ar.missingkids.com/missingkids/servlet/PublicHomeServlet?LanguageCountry=es_AR&)

 La División Individualización Criminal de la Superintendencia de Policía Científica.

 La División Asuntos Internacionales (que podría intervenir en el caso de que hubiese extranjeros involucrados y/o si se sospechara la salida del país)<sup>21</sup>.

## CANALES PARA COMUNICAR LA BÚSQUEDA A TODAS LAS POLICÍAS PROVINCIALES

Para el caso de que el agente fiscal quiera alertar a todas las policías provinciales respecto de que una persona está siendo buscada, más allá de la intervención de un organismo policial específico, puede utilizar el **Convenio Policial Argentino**.

A través de la Oficina Central del Convenio Policial de la PFA<sup>22</sup>, que depende del Consejo de Seguridad Interior del Ministerio de Seguridad de la Nación, se puede dar alerta a todas las policías provinciales.

Además del Convenio Policial, para esos mismos fines también funciona la **RED ISOPRO**. Este sistema es administrado por la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Al remitir un caso para que sea utilizada esta Red —que incorpora casos cuando como mínimo se ha formulado una denuncia policial—, se dispara una comunicación del caso a todas las que forman parte del convenio policial, así como a las demás fuerzas de seguridad federales (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria).

## CANALES PARA QUE SE DISPONGA UN PARADERO INTERNACIONAL (VÍA INTERPOL)

Si se sospechara que la persona pudo haber salido del país, y se entiende conveniente que sea buscada en otros países, un canal operativo para hacerlo es procurando que se disponga de un **paradero internacional**. Para ello, debe dársele intervención a INTERPOL a los fines de que disponga una **alerta amarilla**.

INTERPOL<sup>23</sup> cuenta con datos de las personas buscadas, fotos y un buscador por nombre y apellido, nacionalidad, edad, sexo, y color de ojos y de pelo. Su página web es <http://www.interpol.int/es/>

21. DIVISIÓN ASUNTOS INTERNACIONALES. Cavia 3350, Piso 2º, (C1425DDJ), Jefe: Comisario Aldo Darío ALVAREZ Tel.: 4370-5814. Oficial de Servicio Telefax.: 4807-3418

22. Oficina Convenio Policial Argentino. Jefe: Subcomisario Daniel Alfredo PRIOLO. Dirección: Gral. Joaquín de Madariaga 6976, Piso 2º, (C1439DKR), Tel.: 4370-5876/5888, Secretaría: 4346-5700 Interno 2028

23. Dirección General de Coordinación Internacional. Jefe: Comisario Mayor Mario Luis BOURBOTTE. Dirección: Cavia 3350 Piso 2º (C1425DDJ), Tel.: 4346-5792 Secretaría: 4346-5751. e-mail: [ocnbuenosaires@interpol.gov.ar](mailto:ocnbuenosaires@interpol.gov.ar)



## ÁREAS ESPECÍFICAS DE POLICÍAS PROVINCIALES

También es recomendable dar intervención a las áreas específicas de las policías provinciales de los lugares en los que se sospecha que pudo haber sido trasladada la víctima, o bien de donde desapareció. Conocer los puntos de contacto provinciales y las bases de información disponibles en estas áreas, es un recurso que mejorará las chances de éxito de la investigación.



### IberRed

---

También debe tenerse en cuenta el recurso que ofrece IberRed desde la perspectiva de actuación de los Ministerios Públicos Fiscales de Iberoamérica. La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre nuestros países. Constituye así un paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano, entendido como un escenario específico donde la actividad de cooperación jurídica sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización en la consecución de una tutela judicial efectiva<sup>24</sup>.

Dentro de cada Ministerio Público nacional se designan puntos de contacto operativos divididos en áreas temáticas: Cooperación Internacional, Delitos Económicos y Lavado de Activos, Narcocriminalidad, Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, Violencia Institucional, Crímenes contra la Humanidad, Restitución Internacional de Personas Menores de Edad y Delitos Informáticos. Para los casos de trata de personas y secuestros extorsivos, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas es contraparte en Argentina por el Ministerio Público Fiscal de la Nación (ver Resolución PGN 2538/13 que designa los puntos de contacto para cada una de las temáticas). Cuando del caso de desaparición no surjan elementos que permitan conectarlo con una hipótesis de trata o explotación de personas, lo adecuado sería canalizar la solicitud a través del contacto en Cooperación Internacional que es la Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en materia penal, Extradiciones y Derecho Internacional y Derecho Comparado de la PGN.

En cualquier caso, los puntos de contacto interactúan con sus contrapartes internacionales a través de una plataforma web con una clave de seguridad específica con la que cada uno cuenta a fin de dar fe del origen de las solicitudes internacionales. Por esta razón, cuando deba hacerse uso de este recurso, la vía adecuada, sería a través de una solicitud al punto de contacto nacional para que sea éste quien realice la solicitud internacional. La idea de la herramienta que ofrece IberRed es lograr una interacción más informal, ágil y efectiva, con lo que la interacción entre los fiscales argentinos para utilizarla, debe también estar guiada por estos objetivos.

---

24. Para más información puede consultarse el sitio web [www.iberred.org](http://www.iberred.org)





## OTRAS FUENTES DE UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN



### BASES CON DATOS DE PERSONAS BUSCADAS (Y HALLADAS)

Tanto a nivel nacional como provincial, e incluso en el ámbito de la sociedad civil, funcionan registros de personas extraviadas. Algunos están específicamente abocados al registro de información de personas menores extraviadas, otros contienen información de mayores, y algunos no hacen esa diferenciación.

La importancia de estos registros es múltiple. Por un lado, permiten la difusión permanente de la fotografía de las personas que se buscan (en algunos casos, incluso, permiten la impresión de afiches) y habilita la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda aportar información (ya que junto a la foto, suelen informarse los datos de la fiscalía que interviene así como un teléfono o mail a donde podría enviarse información). Por otra parte, estos registros también suelen contener información de personas halladas, cuyos datos filiatorios se desconocen.

A su vez, en muchos casos, esos registros u organizaciones cuentan con redes de contactos, tanto formales como informales, que facilitan que la información de que una persona está siendo buscada llegue a distintos lugares del país. Por último, muchos cuentan con recursos que pueden darle a la familia de la persona buscada una contención adecuada para afrontar el proceso de búsqueda.

Así, sin perjuicio de los distintos organismos locales, vale señalar que a nivel nacional funciona, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (que cuenta con la **línea 142, a la que puede llamarse gratuitamente desde cualquier compañía telefónica y con el 0800-122-2442** que funciona las 24 hs.).

En el ámbito civil, las principales organizaciones que reúnen esta información son **Missing Children**<sup>25</sup> y **Red Solidaria "Personas Perdidas"**<sup>26</sup>, para los casos de menores y mayores de edad, respectivamente. Estos portales web reúnen fotografías de las personas buscadas que han sido aportadas por familiares a las organizaciones, también se agrega información sobre personas que aparecen y cuyas búsquedas han concluido. Estos portales son recursos de consulta para los casos de desapariciones, y la interacción del fiscal con estas organizaciones es también fundamental para optimizar la investigación y evitar duplicar esfuerzos u omitir información relevante.



### RECABAR INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS DETENIDAS

Como puede no saberse con exactitud los motivos por los cuales una persona ha desaparecido, ni en qué situación se encuentra luego de haber desaparecido –si es víctima de un delito y desde esa situación se la obliga a delinquir o si producto de la vulnerabilidad en la que se encuentra, se vio forzada a hacerlo–, puede resultar conveniente certificar si ella está o pudo haber estado detenida o encarcelada.

Para ello es importante requerir información tanto a comisarías como a cárceles. Para saber si la persona se encuentra o estuvo detenida en una comisaría podría confrontarse esa información a través del COP y del IDGE de la PFA. Para esos mismos fines, también podría utilizar el convenio policial.

25. <http://www.missingchildren.org.ar/>

26. <http://www.personasperdidas.org.ar/>

Para saber si la persona se encuentra en un establecimiento penitenciario federal, podrá hacerse la consulta a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.



## RECABAR INFORMACIÓN EN LUGARES DE INTERNACIÓN Y ALBERGUE

---

### HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS PRIVADOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Para encontrar a la persona buscada, puede resultar de utilidad oficiar a distintos centros de salud (como hospitales municipales y privados de la zona donde se encontraba la persona al momento de desaparecer, y/o de las zonas que solía frecuentar, y/o donde se sospecha pudo haber ido o sido trasladada), con el objeto de averiguar si ingresaron o fueron atendidas personas con las características de la buscada.

Es importante que, al momento de hacer la consulta, se aporte al nosocomio la mayor cantidad de datos y/o características físicas y de salud de la personas buscada para facilitar la identificación del registro, y que no sólo se solicite revisar las historias clínicas y los libros de guardia, sino también que, en caso de ser posible, se informe a la fiscalía si esa persona se presentó en la institución para ser atendida.

Sin embargo, como es posible que a este último requerimiento no pueda dársele una respuesta eficaz, si la investigación perdurara en el tiempo, puede resultar conveniente reiterar con cierta periodicidad estos requerimientos.

Asimismo, resultará conveniente requerir información a los sistemas de atención médica de emergencias, ya que a través de ellos podría obtenerse información sobre incidentes o intervenciones en la vía pública en la que pueda estar involucrada la persona que se busca.

### BÚSQUEDA EN CENTROS DE INTERNACIÓN PSIQUIÁTRICA

Es importante conocer si la persona buscada se encontraba bajo tratamiento psiquiátrico, o si poseía predisposición para padecer alguna enfermedad de este tipo.

La internación de una persona con discapacidad psicosocial o intelectual se rige por la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657) y por su Decreto Reglamentario (Decreto 603/2013)<sup>27</sup>.

Esta nueva ley impone un cambio de paradigma para el tratamiento de personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y su consideración como sujeto de derechos. La internación es ahora un recurso terapéutico de carácter restrictivo, que debe tender a ser lo más breve posible. En este contexto, las personas pueden internarse voluntariamente mediante la suscripción de un consentimiento informado (art. 18), y la autoridad del establecimiento debe realizar una evaluación que justifique la internación con la firma de al menos dos

---




27. Por remisión al artículo 2 de la ley, se aplican los principios de la Organización de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el mejoramiento de la atención de salud mental, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y los Principios de Brasilia Rectores para el desarrollo de la Atención en Salud Mental. También rige la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

profesionales. En estos casos, transcurridos 60 días de la internación, la institución deberá comunicárselo al juez y al órgano de revisión. Además, las personas pueden ser internadas involuntariamente por las fuerzas de seguridad, familiares o profesionales de la salud. En estos casos, en el término de 10 días, se debe comunicar la internación al juez y al órgano de revisión, con remisión de los informes de evaluación. Es necesario aclarar que las internaciones involuntarias sólo se pueden autorizar si el equipo de profesionales determina que media una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

En los casos de internaciones de personas menores de 18 años, las mismas son concebidas como internaciones involuntarias (art. 26) y por lo tanto la institución debe informar a los órganos de control dentro de los 10 días del ingreso.

En esos casos, sería adecuado intentar establecer si la desaparición de la persona pudo estar motivada en una internación –voluntaria o involuntaria- en un centro de salud mental. Para estos casos se recomienda consultar a los organismos que por ley suelen intervenir en estos procesos de internación, evitando circular oficios a todos y cada uno de los centros de internación públicos y privados. Asimismo, la Ley de Salud Mental crea, en el ámbito del Ministerio de Salud, un “Registro de Internaciones” que incluye nombre y apellido de todas las personas internadas en donde también podrá consultarse respecto de la persona buscada.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se puede recurrir a los siguientes organismos, que podrían tener información:

-  A la Defensoría General de la Nación: para que a través de la “Unidad letrados art. 22 de la ley”, la “Dirección de Curadurías”, la “Unidad de Niños, Niñas y Adolescentes” y las “Defensorías de Menores e Incapaces” informe si la persona buscada está o estuvo internada (voluntaria o involuntariamente) en algún centro de salud mental.
-  Al Órgano de Revisión de Salud Mental (domicilio: Bartolomé Mitre 648 Piso 7 of 12. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Teléfono: (011) 4342-5848 (Fax) / 4342-5839).
-  Al Registro de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Nación (Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones).

Debe tenerse presente que las cuestiones de salud son competencia de las provincias, con lo que el ámbito de consulta está restringido a cada jurisdicción. Sin embargo, el Registro de Internaciones que la ley crea en el marco del Ministerio de Salud pretende cubrir todo el ámbito del territorio argentino, con lo que, cuando esté en pleno funcionamiento, será el lugar más apropiado para realizar una primera consulta.

## **BÚSQUEDA EN HOGARES E INSTITUCIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061), establece en su artículo 32 que la política de protección integral de sus derechos debe ser implementada mediante la concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. Es decir que el sistema de protección actuará en tres niveles; nacional, provincial y municipal, siendo las provincias las que podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral en coordinación con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta función la cumple el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual fue previsto en la Constitución de la Ciudad y creado por la Ley 114. A través de diferentes servicios, el Consejo brinda a toda la comunidad la posibilidad de realizar consultas y denuncias sobre problemáticas de infancia y adolescencia. Asimismo, ofrece alojamiento transitorio a chicos/as en situación de emergencia social y se realizan las búsquedas de chicos perdidos.

Al recibir una denuncia por un menor extraviado, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede consultarse a los siguientes organismos que registran información sobre las niñas y niños que se encuentran bajo tutela de los distintos organismos del Estado:

*Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación*, sita en Av. Callao 970, Piso 5° (C1023AAP) CABA. Tel 011-4812-8423.

*Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires*, Diagonal norte 832 3° Piso Teléfonos: 4326-4527/9.

*Dirección General de Niñez y Adolescencia*, ubicada en calle México 1661 (C1100ACA) Tel: 41245912/3/4.

*Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación* a cargo del Dr. Gabriel Lerner registra la información de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran alojados en los institutos creados al efecto. Dirección: Juan Domingo Perón 524 (CP 1038) CABA Teléfono: 011-4338-5845/6/7.

## INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Si se sospechara que la persona buscada pudiera estar en situación de calle luego de su desaparición, podría requerirse información a las distintas dependencias provinciales que brindan asistencia a las personas sin techo y que en algunos casos también consolidan información respecto de los paradores y hogares que funcionan en las distintas jurisdicciones.

En el caso de la ciudad de Buenos Aires, puede consultarse a la **Dirección General de Atención Inmediata** (Dirección: Entre Ríos 1492, 2° piso, oficina 200, tel: 4300-9633) acerca de la presencia de determinada persona en alguno de los paradores con los que cuenta el sistema de atención de calle. Hay tres paradores de ingreso directo de personas:

Parador Retiro (para hombres)

**Gendarmería Nacional 522**

Tel. 4893-2182

Horario: De 18 a 8 hs del día siguiente durante los 365 días del año.

Parador Beppo Ghezzi (para hombres)

**Masantonio 2970**

Tel. 4911-4966

Horario: 24h los 365 días del año.

Parador Azucena Villaflor (para mujeres solas y con hijos menores de edad)

**Piedras 1583**

Tel. 4362-5549

Horario: 24h los 365 días del año.

## **MORGUES Y CEMENTERIOS**

Transcurrido un tiempo desde la desaparición de la persona buscada, o considerando los elementos que surjan de la investigación, podrá resultar conveniente requerir a las morgues y cementerios que informen si recibieron el cuerpo de algún NN que responda a las características de la persona buscada. Recuérdese que para dar ingreso a un cuerpo en un cementerio se necesita un acta de defunción y de inhumación, donde por lo general constan datos como sexo, edad aproximada, lugar y fecha de la muerte y, en el mejor de los casos, la descripción de las características físicas e indumentaria de la persona.

Para circularizar este requerimiento, podría dársele intervención al Ministerio de Salud de la Nación y también a las direcciones de cementerios que funcionan en la mayoría de las provincias.

Para poder determinar si el cuerpo encontrado pertenece a la persona buscada, atendiendo a las condiciones en que éste se encuentre, podrá resultar de utilidad tomar las medidas enunciadas en el punto referido a “Pautas para investigar huellas, rastros de sangre y muestras de ADN”.







## OTRAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN



### PAUTAS PARA BUSCAR A UNA PERSONA QUE PUEDE ESTAR SIENDO EXPLOTADA

---

Si se sospechara que la persona buscada pudiera estar siendo explotada o estar trabajando en algún lugar, podría resultar de utilidad requerir información a organismos tanto nacionales como provinciales que tienen facultades de inspección (como el Ministerio de Trabajo Provincial y/o de la Nación, la AFIP, el RENATEA, etc.) como a aquellos que cumplen un rol de registración de trabajadores (como la ANSES, el RENATEA, Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, etc.).

En términos generales, todos los organismos cuando hacen una inspección dejan registro de los datos filiatorios de las personas que estaban trabajando en el establecimiento inspeccionado.

Para el caso de que la persona buscada fuera extranjera, podrá solicitarse a la Dirección Nacional de Migraciones que informe si esa persona ha sido identificada en algún operativo de control de permanencia o allanamientos en casos de trata de personas o delitos vinculados. Si la víctima fuera extranjera, también podrá consultarse a los consulados de su país de origen en la Argentina si esta persona concurrió a realizar algún trámite consular.



### PAUTAS PARA BUSCAR A UNA PERSONA EN EL EXTERIOR

---

Si se sospechara que la persona que se busca pudo haber salido del país, además de requerírsele a INTERPOL que dicte una alerta amarilla y de consultar las bases de datos de Migraciones, podría solicitársele a la Dirección de Argentinos en el Exterior de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que oficie a los consulados generales de países limítrofes y/o a los de los países donde se sospeche que la persona pudo haber sido llevada (o haberse ido) comunicando la búsqueda.

Asimismo, en caso de contar con indicios claros respecto del destino donde la persona buscada pudo haber sido llevada, será conveniente utilizar el sistema de IberRed para alertar a la fiscalía de ese país y/o directamente solicitarle al magistrado interviniente que, vía exhorto, requiera a ese país la adopción de medidas de investigación específicas para dar con la persona buscada.



### PAUTAS PARA INVESTIGAR HUELLAS, RASTROS DE SANGRE Y MUESTRAS DE ADN

---

Cuando se sospeche que la persona buscada ha estado en determinado lugar, es importante que se adopten las medidas pertinentes para poder recoger rastros de huellas dactiloscópicas, rastros de sangre y muestras de ADN.

Si se obtuviere huellas dactiloscópicas que se presumiera podrían pertenecer a la persona buscada (o incluso a la persona que se sospecha puede estar reteniéndola o explotándola), para determinar a quién le pertenecen podría recurrirse al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) del Ministerio del Interior, que consolida la información (fotos y huellas digitales) recogida a través de distintos canales (a través de los trámites de renovación

de documentos, de los ingresos y egresos del país, etc.) y/o apelarse al Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) que administra el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Por otro lado, para poder avanzar con la investigación respecto de muestras de ADN, no sólo debe analizarse lo que pueda recogerse en el marco de la investigación, sino que en forma concomitante (o atendiendo a las particularidades del caso de manera temprana al inicio de la investigación) debería obtenerse algún elemento, aportado por la familia o los amigos o secuestrado del domicilio de la persona buscada, que permita determinar con precisión la configuración del ADN de la persona que se pretende encontrar. Ello será vital para poder confrontar esos resultados con aquellos que surjan del análisis de los elementos recabados en el marco de la investigación.

Es importante el asesoramiento técnico a la hora de elegir los elementos de los que se pretenderá extraer muestras de ADN válidas. Muchas veces se piensa que un mechón de pelo es el objeto ideal para estos fines, sin embargo, sólo el pelo que conserva su bulbo permite la extracción de ADN. Existen otros objetos que conservan mejor el ADN, como por ejemplo las medias sucias, la ropa interior, entre otros.

## PAUTAS PARA LA BÚSQUEDA DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS

La búsqueda de los restos de una persona puede ser una tarea difícil y frustrante. Entonces, para el éxito de la búsqueda es necesaria una organización clara y predefinida de las estrategias a seguir y una acertada elección del momento de la excavación. Asimismo, es importante el manejo de buenos mapas del área incluidas fotos aéreas; una consideración cuidadosa de la calidad y la veracidad de los informantes y acceso a tecnología de sondeo (de ser necesarias). Siempre que no se esté trabajando en un cementerio donde las fosas estén claramente delimitadas es necesario llevar a cabo tareas de localización y delimitación del sitio de inhumación. Las técnicas utilizadas pueden ser no intrusivas o intrusivas. Las búsquedas no intrusivas utilizan métodos no destructivos. Estas técnicas incluyen la prospección visual del área, el uso de perros entrenados y de métodos geofísicos de prospección (GPS, radares, detectores de metales, fotografía infrarroja, fotografía aérea, sistemas de resistividad, sistemas de conductividad, magnetómetros, sistemas electromagnéticos, Geo-radar<sup>28</sup>. Por último, son de vital importancia el análisis cartográfico, de fotografía aérea, los testimonios de la gente local y los testigos del hecho.

Contrariamente, las búsquedas intrusivas usan métodos destructivos que pueden dañar los esqueletos y la evidencia pero que en algunos casos es correcto aplicar sobre todo cuando los métodos no intrusivos no arrojaron resultados positivos. Los métodos intrusivos incluyen sondeos y equipamiento pesado como la utilización de retroexcavadora y pala vizcachera<sup>29</sup>. A continuación se realiza una síntesis de los pasos a seguir para la búsqueda de restos óseos, con información técnica proporcionada por el equipo de antropólogos de la organización civil ACCT (Acciones coordinadas contra la trata).

### **Prospección de sitios**













Existen varias técnicas de prospección, en mayor o menor medida exhaustivas, entre las que se deben elegir atendiendo, de nuevo, a tres factores fundamentales: los objetivos del proyecto, el tamaño del área y la disponibilidad de recursos económicos y humanos<sup>30</sup>.

28. GNA posee un Georadar que permite determinar el movimiento del suelo. Puede solicitarse este recurso a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación, sita en México 12 CABA, adelantando el oficio para su pronto despacho por correo electrónico a ddhh@minseg.gob.ar y/o llamando al 5278-9800 int. 740/750

29. HUNTER, J. Y COX, M. (2005) FORENSIC ARCHEOLOGY. ADVANCES IN THEORY AND PRACTICE. ROUTLEDGE, LONDRES.

30. RUIZ ZAPATERO, G. y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, V. (1993): "Prospección de superficie, técnicas de muestreo y recogida de la información", en Actas,

La búsqueda de restos de una persona desaparecida puede ser difícil. Es crítico para el éxito en la investigación tener en cuenta algunas directrices básicas y recordar que el trabajo en terreno si no es científicamente realizado puede generar la pérdida o destrucción de evidencia valiosa para las investigaciones. Entonces, las pautas a seguir son las siguientes<sup>31</sup>:

-  Una organización clara con estrategias de búsqueda preestablecidas.
-  Contar con personal de búsqueda entrenado.
-  Cuidadosa elección del momento del año en que se hará la búsqueda ya que es necesario que el clima acompañe. Por lo general, se evita hacer este tipo de trabajo con lluvia.
-  Buenos mapas del área incluidas fotos aéreas.
-  Analizar la calidad y veracidad de los informantes que proveyeron los datos acerca de las posibles inhumaciones. Se recomienda visitar el área con los informantes para poder localizar el área de interés más claramente y también trabajar con ellos con mapas y fotos del lugar contemporáneas a la comisión de los hechos.
-  Coordinación de esfuerzos con perros buscadores de cadáveres. Los perros deberían ser llevados al lugar el día antes del inicio de tareas o inmediatamente antes que los arqueólogos.
-  Acceso a tecnología de control remoto: detector de metales, georadar, etc. Aquí es necesario hacer una salvedad y marcar que métodos como el georadar no siempre ofrecen resultados inequívocos y que, por ende, deben ser complementados y refrendados con otros métodos de prospección.
-  Limpiar (desmalezar) el área antes de realizar prospecciones con georadar o intrusivas en sus diferentes variables.
-  La búsqueda debe ser cuidadosa y lenta, dado que una búsqueda rápida en la supuesta escena del crimen puede ocasionar la pérdida o destrucción de la evidencia.
-  Es deseable un espacio cercano entre las personas. Mínimamente los individuos deberían solaparse en la búsqueda visual.
-  El área de prospección debería ser cubierta en múltiples direcciones si el tiempo y el personal lo permite.
-  Ítems que podrían ser de interés deberían ser marcados con una bandera y ser dejados in situ.

---

Inventarios y Cartas arqueológicas (Homenaje a Blas Taracena). Soria, Junta de Castilla y León, pg. 90.

31. Cerrato Casado, E. (2011) LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL: Un método no destructivo para una ciencia que sí lo es. Arte, arqueología e historia, N°. 18 , págs. 151-160.





## PAUTAS PARA SEGUIR EN CASO DE ENCONTRAR A LA PERSONA BUSCADA



### SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE

---

Luego de la investigación pueden presentarse distintas situaciones:

#### **1. Que la persona buscada se encuentre viva y que:**

*a. Hubiese sido víctima de un delito, en este supuesto puede:*

- i. Haber desaparecido producto de un hecho de violencia por parte de alguien de su entorno o por un desconocido.
- ii. Haber desaparecido como producto de algún delito como secuestro, captación con fines de explotación sexual o laboral, tráfico de personas, etc.
- iii. Haber desaparecido voluntariamente y luego, lejos de su entorno familiar, y dada la condición de vulnerabilidad que esto genera, haber sido víctima de algún delito (secuestro, captación para una red de explotación, alguna forma de violencia).

*b. No hubiera sido víctima de un delito, en este supuesto puede:*

- i. Haberse alejado del hogar por decisión propia frente a algún conflicto en el ámbito familiar o entorno cercano.
- ii. Haber perdido el conocimiento o haber sufrido alguna dolencia física o mental que le impidió comunicarse con su entorno (por ejemplo por algún problema de salud, adicción, enfermedad mental, o discapacidad (por ejemplo, mal de Alzheimer, retraso madurativo, falta de memoria).
- iii. Haberse extraviado de sus familiares o allegados (algo más habitual en niños y niñas pequeños).

#### **2. Que la persona buscada sea encontrada sin vida.**

#### **3. Que se encuentre una persona que no se sabe quién es (los llamados “NN”).**

## PAUTAS PARA EL DIÁLOGO CON UNA PERSONA VÍCTIMA DE UN DELITO

En los supuestos en los cuales la persona buscada ha sido víctima de un delito, deberá tomársele una entrevista a la persona dándole la contención necesaria atendiendo a las situaciones traumáticas que pudo haber vivido.

Para ello no sólo se aplicarán todas las directrices enunciadas en el punto “Pautas para la entrevista con familiares y amigos”, teniendo específicamente en cuenta la recomendación de la entrevista por parte de una dupla de profesionales interdisciplinarios, sino que además deberán tomarse recaudos específicos en atención

al padecimiento sufrido. Así, a modo de ejemplo, si la persona buscada ha sido víctima del delito de trata de personas se le tomará entrevista siguiendo los lineamientos previstos en la Resolución PGN 94/2009<sup>32</sup> y de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 quater del CPPN, ya sea la víctima mayor o menor de edad. Si el caso no fuera de esta clase pero la víctima fuera menor de 18 años, también se le tomará declaración utilizando una cámara Gesell (siempre que fuere posible) y/o procurando la intervención de un psicólogo u otro profesional especialista en el diálogo con este grupo de personas.

Debe tenerse en cuenta que la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito del MPF (OFAVI) cuenta con un dispositivo técnico para recibir este tipo de entrevistas.

## **PAUTAS PARA CONSIDERAR RESPECTO DE SITUACIONES CONFLICTIVAS PRESENTES EN EL ENTORNO DE LA PERSONA BUSCADA**

Si bien es cierto que no es función del derecho penal intervenir dentro del ámbito familiar para colaborar en que haya una convivencia armoniosa entre sus miembros, también es cierto que cuando en ese ámbito se produce alguna situación de violencia (física, psicológica, verbal, de discriminación o de cualquier otra índole), es responsabilidad del Estado darle a las víctimas una respuesta integral ante su padecimiento. Esta respuesta incluye la sanción a sus autores, así como alternativas para las víctimas para que puedan gozar efectivamente de sus derechos.

De esta manera, si la persona buscada tomó la decisión de escaparse de su entorno a raíz de situaciones conflictivas que implican la comisión de algún delito, deberá escucharse a la víctima a fin de instar una investigación respecto de esos extremos. Al hacerlo, es conveniente que el agente fiscal le explique —directamente y/o con la colaboración de un especialista conforme se señala en el punto anterior— a la víctima con claridad cuáles son sus derechos y posibilidades, a fin de que con la información pertinente ella pueda decidir qué hacer.

Así, cuando se presente un supuesto como los enunciados en el punto 1.a.i y 1.b.i deberán ponderarse las particularidades del caso previamente a contactar a la familia de la persona buscada o de disponer que vuelva a su hogar. En este sentido, a su vez, deberá diferenciarse si la persona buscada es un adulto o un niño, niña o adolescente. En el primer caso, si el adulto buscado manifestara su intención de que su familia y/o amigos no sepan dónde y cómo contactarse con ella, será conveniente que el agente fiscal respete esa decisión, en tanto tenga certeza de que se trata de una decisión tomada libremente. A fin de resolver la situación de los no adul-

---

32. A través de esta Resolución se aprueba el Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de Trata de Personas elaborado por la Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI). El protocolo contiene pautas generales de intervención en asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en el marco de un proceso penal donde se produce su rescate. Allí se brinda información acerca de cuáles son las características de la víctima del delito de trata que la hacen especialmente vulnerable y se ordenan también algunas prácticas para tener en cuenta durante su interrogatorio, tales como: a) la conveniencia de realizar una entrevista previa e individual en un lugar cerrado, procurar la menor cantidad de interlocuciones e interlocutores posibles, evitar el uso de celulares durante el procedimiento y en el lugar de alojamiento, entre otras; b) la adopción de determinados recaudos legales para la celebración de su testimonio durante la etapa preparatoria al debate que tienden a preservar su validez en futuras instancias. En este sentido, se aconseja dar también cumplimiento a las Resoluciones PGN 8/09 y 59/09, en las que se instruyó a los fiscales para que en todos los casos, cualquiera sea el delito, en los que se deba interrogar a menores de dieciocho años, testigos o víctimas, se proceda conforme al procedimiento previsto por el artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación y se registre en formato fílmico la entrevista. En dichas resoluciones, también, se recomienda notificar previamente a la defensa, aun cuando no exista todavía un imputado identificado, en ese caso se deberá notificar a la Defensoría Oficial. La adopción de estos mismos recaudos ya había sido propiciada por medio de la Resolución PGN 64/09, en la que instruyó a los fiscales a notificar previamente a la defensa en aquellas testimoniales que puedan considerarse como dirimientes. Finalmente, el protocolo provee una guía operativa para ser consultada durante la declaración de la víctima que sistematiza el interrogatorio esencial para contribuir al esclarecimiento del caso de acuerdo a las etapas que puede abarcar el iter criminis del delito de trata de personas (reclutamiento/captación, traslado/transporte, recepción y explotación).

tos, entre otras medidas, podría dársele intervención al servicio de protección local (de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26.061).

## PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS ENCONTRADAS SIN VIDA

Si en el marco de la investigación se diera con el cuerpo sin vida de la persona buscada, se adoptarán las medidas usuales para determinar los motivos del fallecimiento y la identidad de la persona fallecida y se iniciará la investigación pertinente para establecer las responsabilidades de los autores en caso de que se tratara de un homicidio.

No obstante, y sin perjuicio de las consideraciones realizadas en el punto “Morgues y cementerios”, cuando en el marco de la investigación surgiera la hipótesis de que el cuerpo puede llegar a estar enterrado en algún lugar, habría que aplicar las técnicas de la Antropología Forense para sondear el terreno y, eventualmente, corroborar o no la existencia de dicha inhumación.

Existen en el país antropólogos forenses entrenados en estas tareas y, en algunos casos que se especializan en trata de personas<sup>33</sup>. La Antropología Forense es una sub especialidad de la Antropología Física que emplea los métodos y técnicas de la Arqueología y la Antropología Física para la recuperación y análisis de restos óseos en contextos médico-legales (ABFA, 2010). En sus definiciones se destaca como tarea principal la identificación de personas<sup>34</sup>. En este sentido, la identificación será la coincidencia entre los datos biográficos de una personas incluidas sus características biológicas susceptibles de manifestarse a nivel de tejidos duros y, como contraparte, los datos postmortem, que son los recabados del análisis de los restos óseos en el laboratorio (Somigliana y Olmo 2002: 22-23).

Comúnmente la metodología de trabajo de la Antropología Forense está conformada por cuatro etapas, no necesariamente consecutivas: Investigación preliminar, Arqueología, Laboratorio y Análisis genéticos.

En la etapa Investigación preliminar se trabaja para recolectar información sobre el caso que se está investigando. Toda la información posible; aun los datos que para los entrevistados puede parecer insignificantes pueden ser útiles para hallar a una persona. Entre las entrevistas más importantes se encuentran a familiares (solicitar una fotografía e información física de la víctima como edad, estatura, sexo, lateralidad, fracturas óseas antiguas, salud bucal), amigas/os, compañeras/os, vecinos de las víctimas, así como testigos y sobrevivientes de los hechos. Es necesario, también, relevar diferentes fuentes documentales (revisar archivos policiales, judiciales, libros de cementerios, registros civiles, hospitales, etc.) incluida la toma de entrevistas. Esta información reunida y sistematizada permite conocer el contexto en que los hechos ocurrieron y plantear hipótesis y líneas de investigación para buscar a la persona desaparecida.

La arqueología forense, segunda etapa, se define como la aplicación de métodos arqueológicos a la resolución de problemas médico-legales<sup>35</sup>. Específicamente, los arqueólogos forenses realizan la recuperación controlada

---

33. En este sentido, Acciones Coordinadas contra la Trata (ACCT): Talcahuano 256, 2° piso.- CABA - Argentina. Teléfonos: 4373-6303/04 // 1556694144 // 1540460725. Email: info@acctlatam.org. Y Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF): Dirección Av. Rivadavia 2443, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1034), teléfono (54 11) 4951-8547.

34. Dale Stewart define la Antropología Forense como “el campo de la antropología física que trata con la identificación de restos óseos más o menos esquelizados con propósitos legales” (1979: 12).

35. HUNTER, J., ROBERTS, C.; A. MARTIN (1996) STUDIES IN CRIME: AN INTRODUCTION TO FORENSIC ARCHEOLOGY. LONDRES: ROUTLEDGE.

de restos óseos y de la evidencia asociada en contextos forenses. Los procedimientos arqueológicos exitosos generalmente duran un tiempo significativo y requieren atención a los detalles, por lo cual pueden ser algo lentos. Más allá de esto, el resultado final de este esfuerzo es la posibilidad de reconstruir la escena completa tal como se dio antes de la excavación. Las técnicas de recuperación arqueológica no solo tienen como fin la recuperación de elementos materiales sino también de información contextual. Cuando se habla de información contextual se alude a estratigrafías, procesos tafonómicos, tipo de enterramiento (superficiales, primarios, perturbados, secundarios, entierros múltiples, cremaciones), posición y orientación del cuerpo entre las más importantes<sup>36</sup>. Las exhumaciones están sujetas a ciertas normativas. Una de ellas y la principal es la necesidad de autorización por autoridades locales o por un juzgado para llevarlas a cabo, lo cual resguarda la evidencia hallada y asegura una cadena de custodia (Federación Estatal de Foros de la Memoria, 2009).

Los restos y la evidencia asociada que se recuperan de un sitio o cementerio son luego analizados en el laboratorio, tercera etapa. Para ello se aplica el conocimiento y las técnicas de la Antropología Forense auxiliados por exámenes patológicos, radiológicos y odontológicos. En el laboratorio se trata de establecer un perfil biológico de las víctimas, determinar causa y manera de muerte y comparar los hallazgos con la información ante mortem recogida durante de la investigación preliminar. La preparación de un esqueleto implica el radiografiado de los restos óseos (si es que lo amerita debido a las lesiones perimortem), y posteriormente, el lavado con agua sin refregarlos para evitar pérdidas de material o daños. El esqueleto se radiografía antes del lavado para no perder rastros de evidencia (como por ejemplo, esquirlas metálicas en caso de que la causa de muerte sea por Impacto de Proyecto de Arma de Fuego). Una vez que los restos se han secado puede procederse a realizar el análisis. En el laboratorio también se toman las muestras de ADN para ser enviadas a los laboratorios de genética, cuarta etapa, y ser cotejadas con las muestras de referencias de los posibles familiares del NN hallado. Por lo general, se toma muestra una de hueso largo (sin lesión perimortem) como sería el caso de un fémur, una muestra dental proveniente de una pieza sana (sin caries ni arreglos) y una muestra ósea de resguardo por si la justicia solicita una contrapericia.

## PAUTAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA ENCONTRADA

Existen herramientas científicas para la identificación de personas o cadáveres NN que están disponibles para ser utilizadas en la investigación. **Al menos hay dos vías para identificar personas:** la documental (huellas dactiloscópicas) y la genética (a partir de muestras de ADN).

Al respecto, en el campo de la Antropología Forense, la identificación será entendida como la acción de reconocer unívocamente que un cuerpo NN y la identidad de una persona desaparecida son una y la misma cosa. En este sentido, la identificación generará coincidencia entre los datos biográficos de una persona incluidas sus características biológicas susceptibles de manifestarse a nivel de tejidos duros y, como contraparte, los datos postmortem, que son los recabados del examen sobre los huesos en el laboratorio (Somigliana y Olmo 2002: 22-23). Para salvar cualquier entendimiento dicotómico hay que destacar aquí que los que reconstruyen historias, reconstruyen identidades a partir de la tarea de la identificación. En este sentido, identidad e identificación se fusionan para unir un cuerpo NN con una identidad conocida pero desaparecida (ver Perosino, Celeste “Umbrales. Praxis, Ética y Derechos Humanos en torno al cuerpo muerto”. Tesis de Doctorado. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. 2013).

36. Sobre Arqueología Forense: Dupras; Schultz; Wheeler; Williams 2006; Hunter; Roberts; Martin 1996; Hunter; Cox 2005; Killam 1990.



De esta forma, al hallarse un cadáver NN se procederá a la realización de exámenes periciales (en caso de encontrarse un cadáver debe llamarse a un médico legista, de la morgue de la jurisdicción, en tanto que si se encuentran restos esqueléticos debe convocarse a antropólogos forenses) con el objetivo de determinar causa de muerte e identificación del mismo. La información extraída por medio de los exámenes periciales podrá cotejarse con la información proveniente de las denuncias de personas extraviadas, desaparecidas, etc. Una vez determinado un conjunto de casos “sospechados”, es decir, que se han establecido algunas hipótesis de identidad se procederá a identificar mediante correspondencia dactiloscópica o mediante cotejo genético.

Los análisis dactiloscópicos podrán realizarse a través de la Superintendencia de Policía Científica, División AFIS, de la Policía Federal Argentina, y los cotejos de ADN realizarse en la sede pericial del Cuerpo Médico Forense dependiente de la Corte Suprema de Justicia<sup>37</sup>, en el Servicio de Huella Digital Genética de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Universidad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Corach y el CEPROCOR, Centro de excelencia en Productos y Procesos del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Córdoba. Asimismo, las morgues generalmente tienen convenios con dependencias locales que brindan estos servicios genéticos.



## LOS DENOMINADOS “CASOS FRÍOS”

---

Los casos fríos refieren a las investigaciones penales que no se han resuelto y con el tiempo han quedado sin movimiento, a la espera de la aparición de una nueva evidencia que permita redireccionarlos.

Son varios los casos de desapariciones de personas que terminan de esta forma y, al menos a simple vista, no parece haber un tratamiento uniforme de todos ellos. Mientras una persona esté desaparecida, el Estado debe persistir en su deber de búsqueda, y para que este deber tenga virtualidad es necesario, por ejemplo, poder mantener vigentes y actualizadas las consultas a distintos organismos que podrían dar cuenta del paradero de esa persona (ANSES, entidades bancarias y crediticias, Dirección Nacional de Migraciones, Registro Nacional de las Personas, Justicia Nacional Electoral, etc.).

A lo largo del documento se han propuesto algunas medidas de investigación que pueden llevarse a cabo cuando ya se han agotado las hipótesis de investigación. En particular se proponen algunas medidas de acción para la búsqueda de cadáveres mediante rastrellajes y el cruce de huellas dactiloscópicas y datos genéticos (ADN), entre los cadáveres NN encontrados en distintos lugares del país y las personas desaparecidas que están siendo buscadas. La propuesta se concentra en extraer una muestra hemática, en la medida de lo posible al padre y a la madre de la persona buscada o a otros familiares, con el objeto de, eventualmente, cruzar con el ADN de la persona NN encontrada. El escenario ideal sería crear un banco nacional de datos genéticos de las personas desaparecidas, con el que se pueda cruzar la información de cada uno de los cadáveres o restos óseos NN encontrados en distintas circunstancias.<sup>38</sup> En la medida en que esto no suceda, y a fin de no generar costos innecesarios, se sugiere comenzar por extraer estas muestras de los familiares, en un soporte de papel tipo FTA<sup>39</sup> y conservarlas en un sobre cerrado y lacrado para evitar contaminaciones y garantizar la cadena de custodia de la muestra.

---

37. La sede pericial del Cuerpo Médico Forense se encuentra en Lavalle 1429 (C.P. 1367) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono: 4370- 4600 internos 3686-3691, Fax: 4370-4600 interno 3688, decanato@csjn.gov.ar).

38. En este sentido, la ONG “Acciones coordinadas contra la Trata” presentó un proyecto ante la Procuraduría de trata de personas que originó la formación de un expediente concreto en el que se explorará la posibilidad de cruzar la información de este modo, para un período de tiempo determinado.

39. Estos soportes pueden ser conseguidos en distintos laboratorios en nuestro país y los costos son accesibles como alternativa para la investigación.

Estas muestras extraídas se conocen comúnmente como “muestras de referencia”. Las más comunes son la que se toman de un familiar biológico ya que éstos comparten una parte del ADN; el grado de parentesco determina cuánto material genético tienen en común dos individuos<sup>40</sup>. A menos que se utilice el análisis de ADN mitocondrial o el análisis de cromosoma Y, las comparaciones más fiables de ADN se realizan con muestras de padres e hijos de las personas buscadas ya que estos comparten la mitad de su ADN; un individuo comparte también, en promedio, un cuarto de su ADN con sus abuelos y nietos<sup>41</sup>. La extracción de las muestras no es un proceso complejo pero implica entrenamiento y cuidado para evitar contaminaciones. En este sentido, puede realizarlo el mismo personal del juzgado, previo entrenamiento, o solicitar que las extraiga el área de hemoterapia del hospital o salas sanitarias más cercanas. Básicamente, para la extracción de muestras se necesitan: secante FTA o similar, guantes de látex, lancetas, sobres pequeños, alcohol, algodón, lapicera. También es necesario un formulario de toma de muestra sanguínea y consentimiento informado. La forma de extracción más común para estos fines es pinchar un dedo y recoger las gotas de sangre en un papel absorbente. Por lo general, se usa unas tarjetas llamadas FTA® pero también existen otros productos comerciales similares<sup>42</sup>. Se puede recoger, como opción, otro tipo de material biológico como saliva a través de un frotis de la cavidad bucal<sup>43</sup>.



## MEDIDAS PARA DISPONER EL CIERRE DE LA BÚSQUEDA

---

Cuando la persona buscada sea encontrada, como se señaló, pueden presentarse distintos escenarios.

En cualquiera de ellos, es importante avisarle a los organismos a quienes se comunicó la búsqueda (registros, fuerzas policiales, etc.) el hallazgo de la persona, no sólo a fines estadísticos sino también para evitar un despido de recursos.

No obstante, debe tenerse presente que en ocasiones a partir de hallazgo debe iniciarse (o profundizarse) una investigación sobre la comisión de un delito.

---

40. CICR. Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. 2009. CICR: Ginebra.

41. CICR. Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. 2009. CICR: Ginebra.

42. Ver: General Electric, FTA: [www.whatman.com/FTANucleicAcidCollectionStorageandPurification.aspx](http://www.whatman.com/FTANucleicAcidCollectionStorageandPurification.aspx) (consulta enero 2013).

43. CICR. Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. 2009. CICR: Ginebra.







Equipo de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas

---

La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas fue creada en virtud de la relevancia de dar continuidad y fortalecer la labor que venía realizando la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE). Sus objetivos generales comprenden la colaboración a las Fiscalías de todo el país en el trámite de causas relativas a la trata de personas y sus delitos conexos, y asesorar a la Procuradora General de la Nación en el diseño de la política criminal del Ministerio Público Fiscal con relación a los delitos de su especialidad.

**Procuraduría de Trata y Explotación de Personas**  
25 de Mayo 179, Piso 3 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
(011) 4331 2158 – ufase@mpf.gov.ar  
www.mpf.gov.ar | www.fiscales.gob.ar



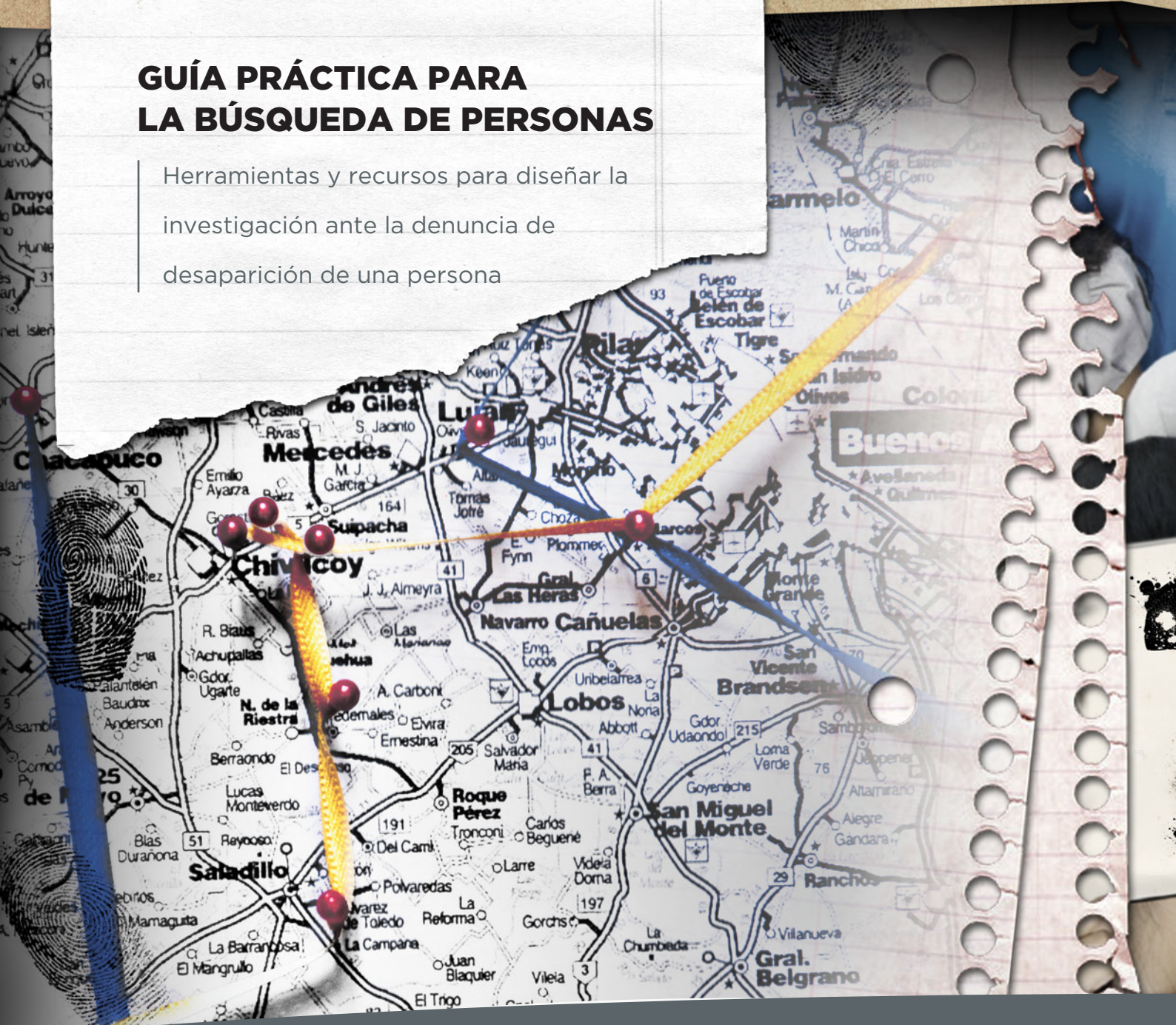
MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA DE TRATA Y  
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS



# GUÍA PRÁCTICA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

Herramientas y recursos para diseñar la  
investigación ante la denuncia de  
desaparición de una persona



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA DE TRATA Y  
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS



DIRECCIÓN DE  
COMUNICACIÓN  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL